



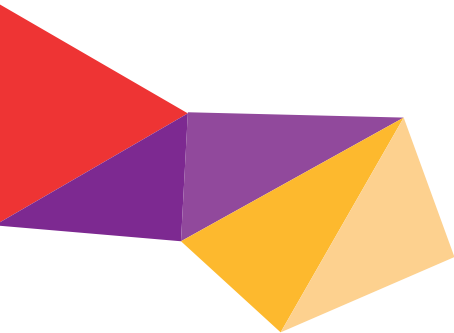
CÓDIGO DE ÉTICA AIGLP



Asociación Iberoamericana
de Gas Licuado de Petróleo
Associação Ibero-Americana
de Gás Liquefeito de Petróleo

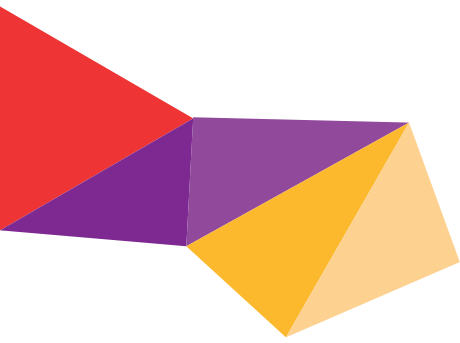


**Programa
de Compliance
AIGLP**



Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
I. NUESTRA CULTURA.....	5
II. NUESTROS IDEALES.....	8
II. NUESTROS MIEMBROS Y COLABORADORES.....	11
IV. PRESERVACIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA.....	14
V. VISIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	17
VI. PATRONES DE CONDUCTA ÉTICA.....	34
VII. NUESTRAS RELACIONES CON TERCEROS.....	51
VIII. RESPONSABILIDADES ESPECIALES.....	58
IX. CANALES DE INTEGRIDAD.....	63
X. COMITÉ DE ÉTICA.....	67
XI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	71
XII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	74
XIII. CONSTATACIÓN DE IRREGULARIDADES.....	77
XIV. DECLARACIÓN.....	82



Introducción

Hace más de treinta años que la AIGLP – Asociación Iberoamericana de Gas Líquido de Petróleo, promueve el intercambio legítimo de conocimiento entre agentes económicos, asociaciones y organismos gubernamentales, con el fin de desarrollar el sector de GLP cuanto a su seguridad, prestación de servicios, protección del medio ambiente, regulación, logística, y conocimiento técnico y científico entre otros campos del sector.

A lo largo de ese período, la AIGLP siempre basó su labor en la ética, desempeñando sus actividades con honestidad, integridad y respeto a las leyes y regulaciones de todos los países que representa. La AIGLP ofrece este Código de Ética con el fin de reforzar la confianza en nuestros miembros, proveedores, consumidores y autoridades. Este documento forma parte del Programa de Cumplimiento de la AIGLP, y reúne los principios éticos y las principales directrices que debemos seguir para continuar nuestra trayectoria de buen gobierno cooperativo.

Por ende, el contenido de este Código se aplica a todos los miembros de la AIGLP, incluso el Presidente, Vicepresidentes, miembros del Consejo, el Director Ejecutivo y los demás socios, asociados y miembros honorarios. Por lo tanto, es responsabilidad de todos leer cuidadosamente este documento y asumir un compromiso con las reglas y procedimientos estipulados en su texto.

Es importante resaltar que este Código debe considerarse en conjunto con el Reglamento Interno, el Manual de Cumplimiento Competitivo y las demás políticas de la Asociación.

Si tiene alguna duda sobre el contenido de este Código o las demás políticas de la AIGLP, o llega a enfrentar situaciones inesperadas para las cuales este documento no ofrece ninguna respuesta inmediata, solicitamos entre en contacto con el Oficial de Cumplimiento o el

Director Ejecutivo de la AIGLP, o utilice sus canales de integridad. No dude en pedir consejo y apoyo si tiene alguna pregunta sobre qué hacer.

Además, es sumamente importante que informe al Oficial de Cumplimiento o al Director Ejecutivo cualquier irregularidad que sospecha se ha cometido, o que lo haga a través del Canal de Denuncias de la AIGLP. En dichos casos, el Oficial de Cumplimiento iniciará un proceso de investigación y, si queda confirmado que se han infringido las directrices estipuladas en este Código, el infractor quedará sujeto a las sanciones disciplinarias y legales aplicables, e incluso a ser expulsado de la Asociación.

Por consiguiente, recalamos la importancia de una lectura cuidadosa y una estricta observancia de las directrices estipuladas. Contamos con su apoyo y compromiso para que podamos seguir desarrollando el sector de GLP en Brasil, Argentina, Chile, Colombia, España, Uruguay y México.



I. NUESTRA CULTURA

La misión, visión y valores de la AIGLP representan la identidad de la Asociación. En pocas palabras, la misión resume nuestra razón de ser, la visión hacia donde quiere llegar nuestra Asociación, su visión de futuro, y los valores son los principios que rigen nuestras operaciones. Presentamos a continuación este conjunto de factores.

Misión:

Desarrollar y brindar apoyo al sector de GLP, respaldando y fomentando el intenso intercambio de experiencias entre las principales organizaciones del sector, y sus interfaces en todo el territorio iberoamericano.

Visión:

Ser una Asociación sectorial de referencia en todos los temas concernientes al GLP en el mercado iberoamericano.

Valores:

- **Integridad:** Mantener un comportamiento impecable, necesariamente alineado con la rectitud y honestidad. Promovemos una estricta coherencia entre las prácticas comerciales y nuestros valores.
- **Transparencia:** Difundir información adecuada y fidedigna sobre nuestra gestión. Una información veraz y verificable. Una comunicación clara, tanto interna como externamente.
- **Responsabilidad:** Asumir nuestras responsabilidades y actuar de conformidad, contribuyendo con nuestra capacidad al logro del objetivo.
- **Seguridad:** Brindar las mejores condiciones laborales con respecto a la salud y seguridad. Exigimos un alto nivel de seguridad en los procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a la protección de los colaboradores, contratistas, clientes y entorno local. Transmitimos este principio a toda la organización.
- **Respeto y Madurez:** Ofrecer a los miembros y/u otras personas vinculadas a la AIGLP un servicio caracterizado por el respeto personal y profesional, cumpliendo los plazos acordados entre las partes de forma amable y eficiente.
- **Energía y disposición:** Tener, como meta personal y profesional destreza para realizar la labor asignada, respetando los plazos y metas y respondiendo siempre a las solicitudes con la mayor rapidez posible, para no afectar las tareas que dependen de una respuesta.

- Mejora Continua: Actuar evaluando continuamente sus propias acciones y métodos de trabajo, buscando mejorar constantemente la eficiencia y eficacia de los procesos y la búsqueda de resultados



II. NUESTROS IDEALES

El principal objetivo de la AIGLP consiste en realizar el intercambio legítimo de conocimientos entre agentes económicos, asociaciones y organismos gubernamentales relacionados con el segmento de GLP. Es a través de este intercambio que pretendemos desarrollar temas como seguridad, protección ambiental, aplicaciones de GLP, regulación, entre otros comunes a la industria.

En este contexto, la Asociación presenta a continuación los principios generales del mercado que deben seguir todos sus miembros, obligatoriamente, para garantizar las mejores prácticas en el sector de GLP.

- **Marca:** la AIGLP sostiene que los distribuidores solo pueden llenar cilindros de su propia marca, contribuyendo a la higiene, eficiencia e integridad del mercado de GLP. Al fin y al cabo, hay derechos y deberes que respaldan la marca, y garantizan seguridad y beneficios a los reguladores, regulados y, sobre todo, al consumidor final
- **Parque común:** La AIGLP se opone a la existencia de un parque común, porque desea garantizar la seguridad del sector y su buen funcionamiento. Defender que los distribuidores solo puedan llenar cilindros de su propia marca se vincula al argumento de su rastreabilidad, ya que sin la marca no solo se pierde la rastreabilidad sino también toda la cadena de responsabilidad.
- **Recalificación:** La AIGLP sostiene que los cilindros deben someterse a procesos de mantenimiento periódicos. Este es un beneficio inherente al respeto de la marca.
- **Seguridad:** La AIGLP aboga por la adopción de las mejores prácticas existentes en temas de seguridad en toda la cadena de valor. La seguridad es importante en toda esta trayectoria, en la cual la atención debe estar centrada en el consumidor.

- Libre competencia: La AIGLP aboga a favor de la competencia entre las empresas energéticas, y que el consumidor final escoja según sus necesidades. Es sumamente importante que las empresas compitan libremente.

Es importante señalar que el incumplimiento de cualquiera de estos principios por parte de los miembros de la AIGLP es una infracción grave, y que el miembro infractor queda sujeto a ser excluido de la Asociación. Por lo tanto, emplee, promueva y controle las supramencionadas directrices en el desempeño de sus actividades, exigiendo siempre un alto nivel de profesionalismo en toda la cadena de distribución de GLP.

Además, si nota alguna práctica que no cumple con los principios enumerados anteriormente, ¡no permanezca callado! Denuncie el hecho a través del Canal de Denuncias o informe directamente al Director Ejecutivo o al Oficial de Cumplimiento. La calificación de nuestra red depende de cada uno de nosotros.



III. NUESTROS MIEMBROS Y COLABORADORES

La AIGLP está formada por miembros y colaboradores. Los miembros son personas físicas o jurídicas involucradas de alguna manera en las actividades del Sector de GLP. Los miembros se dividen en tres categorías: (a) socios, (b) asociados y (c) miembros honorarios.

a) Socios: Son organizaciones o sociedades que ejercen actividades de producción, importación, almacenamiento, llenado y distribución de GLP.

b) Asociados: Son organizaciones o sociedades vinculadas directamente al sector de GLP, pero que no realizan directamente actividades de producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, llenado y distribución de GLP como, por ejemplo: fabricantes de cilindros, tanques, tuberías, empresas de recalificación de equipos, fabricantes de vehículos, herramientas y equipos de llenado y a granel, u otros productos utilizados por la industria de GLP.

c) Miembros Honorarios: Son organizaciones o sociedades vinculadas al sector de GLP que trabajan en la elaboración de estudios técnicos y científicos para promover y facilitar actividades como la exploración, producción, transporte, distribución, almacenamiento, equipos, aplicación, uso, seguridad, cuestiones ambientales, y normalización, entre otros. En el grupo de miembros honorarios se incluyen: los organismos reguladores del sector público, organismos públicos del sector energético, organizaciones de interés técnico, científico y social, centros de investigación, y las universidades agrupaciones, sociedades o asociaciones profesionales representativas del sector de GLP en sus países o regiones donde operan.

A pesar de la diferencia entre las supramencionadas categorías, las normas de este Código se aplican por igual a todos los socios, asociados y miembros honorarios (denominados colectivamente miembros). La única excepción son los organismos públicos y las instituciones de educación, que tienen responsabilidades especiales previstas en el tema VI de este Código. Por consiguiente, además de las normas generales estipuladas en este documento, los organismos públicos y las instituciones de enseñanza deben seguir directrices específicas, con el fin de prevenir riesgos derivados específicamente de sus actividades.

Para los efectos de este Código, además de los miembros también se considera colaborador de la AIGLP a la persona que ocupa un

cargo o está empleada en la AIGLP, aunque sea de manera temporal o sin sueldo, o aquellos que trabajan en la AIGLP de manera personal y continua durante un período de tiempo determinado. Podemos citar como ejemplo al personal técnico y administrativo de la AIGLP, colaboradores, Presidente y Vicepresidentes, Director Ejecutivo, Directores de la AIGLP y miembros que forman parte de su Consejo. El Presidente y los Vicepresidentes, además de estar sujetos a los lineamientos establecidos en este Código, tienen responsabilidades especiales estipuladas en el tema VI de este Código, por ocupar un cargo de decisión y gestión.



IV. PRESERVACIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

El objetivo de la AIGLP es el intercambio legítimo de conocimiento entre los agentes económicos, las asociaciones y los organismos gubernamentales relacionados al segmento de GLP. A través de este intercambio, buscamos desarrollar el sector en el campo de algunos temas como la seguridad, protección al medio ambiente, aplicaciones de GLP, normalización, regulación, entre otros tópicos de interés común de la industria, teniendo siempre en cuenta el compromiso asumido con un mercado eficiente, de calidad y que otorgue beneficios al consumidor final.

La AIGLP tiene como objetivo el legítimo intercambio de conocimiento entre agentes económicos, asociaciones y agencias gubernamentales relacionadas con el segmento de GLP. A través de este intercambio, buscamos desarrollar el sector en temas como seguridad, protección ambiental, aplicaciones de GLP, estandarización, regulación, entre otros temas de interés común para la industria - siempre teniendo en cuenta el compromiso con un mercado de calidad eficiente, que beneficie al consumidor final.

A pesar de estos objetivos legítimos, se sabe que los organismos antimonopolio suelen interpretar que las asociaciones de competidores acabarían facilitando foros propicios para prácticas anticompetitivas, contrarias a las leyes de competencia de varios países, como cárteles y connivencia entre empresas.

Esta es una preocupación aún más importante en nuestra industria, dado el historial de investigaciones y la atención que las autoridades de varios países defensores de la competencia brindan al sector de GLP. Además, como veremos en este Manual, dichas prácticas anticompetitivas exponen tanto a la Asociación como a las personas involucradas a severas sanciones, incluso penales, en algunos casos.

Como resultado, todos nosotros, colaboradores de cualquier jerarquía y miembros de la AIGLP por igual debemos tomar el mayor cuidado para evitar que ocurra cualquier conducta ilegal y, si llega a identificarse, para que se tomen las medidas oportunas.

La AIGLP espera que todos los que participan en las actividades de la Asociación tengan pleno conocimiento de lo dispuesto sobre este tema que, de hecho, es una condición sine qua non para participar en las actividades de la asociación. Por último, cabe señalar que la AIGLP nunca ha estado involucrada en alguna investigación antimonopolio y, debido a la correcta comprensión de este Manual y al espíritu de las normas de competencia, confiamos que nunca lo estará.

El cumplimiento de las leyes de competencia no representa en modo alguno una restricción al desarrollo y aumento de las actividades de la Asociación. Muy por el contrario, el pleno cumplimiento del derecho de competencia garantizará la indiscutible legalidad de las actividades de la Asociación, evitando riesgos que no deben asumirse.



V. VISIÓN GENERAL DE LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V.1.1 ¿Qué regulan las leyes de defensa de la competencia?

En general, el objetivo fundamental de los países que adoptan leyes de competencia es asegurar o mantener la libre competencia en los mercados que afectan a ese país, con el fin de beneficiar, en última instancia, a los consumidores de cada país con precios más bajos y mejor calidad. Por lo tanto, se puede decir que cualquier acción que pueda limitar la libre competencia de forma injustificada – es decir, una conducta anticompetitiva – puede ser considerada ilegal y quedar sujeta a sanción. Existen tres tipos básicos de conductas potencialmente contrarias a la competencia y, en general, se rigen por este tipo de legislación:

- Cárteles, acuerdos, intercambio de información sensible entre competidores, y otras prácticas que facilitan conductas uniformes entre competidores en el mercado;
- Abuso de poder de mercado; y
- Procedimiento de concentración: Fusiones, adquisiciones y joint-ventures.

Con excepción de la regulación aplicable a las fusiones, la mayoría de los países tienden a tratar los otros dos tipos de conducta anticompetitiva de manera similar, variando sustancialmente solo el tipo de castigo impuesto en cada caso.

En general, las autoridades antimonopolio tienen dos funciones, (i) promover el análisis de fusiones – adquisiciones y joint ventures, entre otras – y (ii) prevenir prácticas anticompetitivas

Para efectos de este Manual, no es necesario entrar en detalle sobre los llamados actos de fusión, razón por la cual

¹Ver http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/Lei/L12529.htm.

²Ver https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2010/12/DL_211_refundido_2016.pdf

³Ver <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310241/norma.htm>

⁴Ver <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201340%20de%2021%20de%20julio%20de%202009.pdf>

⁵Ver https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org7.pdf

⁶Ver http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.

⁷Ver <http://www.taglaw.com/files/Doing%20Business%20Guides/Doing%20Business%20in%20Uruguay.pdf>

⁸Ver <http://www.taglaw.com/files/Doing%20Business%20Guides/Doing%20Business%20in%20Uruguay.pdf>

⁹Ver http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8137.htm.

concentraremos nuestro análisis en las conductas que pueden generar ilícitos competitivos, específicamente en aquellas que más preocupan a las asociaciones, a saber: (i) cárteles, (ii) influencia en la adopción de una conducta comercial uniforme e (iii) intercambio de información sensible.

(i) Cárteles

Los cárteles son acuerdos explícitos o implícitos entre competidores para, entre otros propósitos, fijar precios, determinar el volumen de producción, y dividir los clientes o áreas geográficas de operación. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los cárteles son la violación más grave de la competencia, ya que generan un sobreprecio estimado entre el 10% y el 20% en comparación con el mercado competitivo.

(ii) Influencia de una Conducta Comercial Uniforme

La influencia de una conducta comercial uniforme se caracteriza por la adopción/sugerencia, generalmente por parte de los sindicatos y/o asociaciones, de medidas capaces de estandarizar el desempeño de los competidores en un mercado determinado. Los efectos de esta práctica son similares a los del cártel y, por tanto, están fuertemente restringidos por la ley antimonopolio.

(iii) Intercambio de Información Sensible

Finalmente, el intercambio de información sensible debe realizarse cuidadosamente. Por un lado, el intercambio de información realizado por agentes económicos en un mismo mercado tiene la capacidad de promover beneficios al sector, al desempeño de las empresas y, por ende, a la competencia.

Por otra parte, si la información compartida es sensible, es decir, se refiere a información estratégica como precio, costo, volumen o capacidad de venta, clientes, entre otras, el intercambio de información puede promover la práctica de conductas anticompetitivas, e inducir la coordinación de precios y otras variables al mismo tiempo. Además, esta conducta también puede verse como una prueba indirecta de cártel e influencia de una conducta comercial uniforme.

Cabe señalar que la práctica de las conductas anteriores u otras que puedan limitar la libre competencia en los mercados internacionales, dejan a los agentes económicos sujetos, en general, no solo a la jurisdicción del país donde tienen su sede, sino también a las de todos los países afectados por su conducta.

Por último, en todos los países donde rige el derecho de competencia y sus normas, su violación resulta en sanciones severas, incluso multas. Vea a continuación como ejemplo algunas multas impuestas en países iberoamericanos:

- **Brasil:** Las asociaciones pueden ser multadas entre aprox. 12,500 y aprox. 500 millones de dólares. Multas en valores similares también pueden aplicarse a sus directores y colaboradores¹.
- **Chile:** Pueden aplicarse multas de hasta 60 mil unidades fiscales anuales².
- **Argentina:** Pueden aplicarse multas de hasta 200 millones de unidades móviles. Cada unidad móvil equivale a 40,61 pesos argentinos³.
- **Colombia:** Pueden aplicarse multas de hasta 100 mil sueldos mínimos o hasta 150% del beneficio devengado por el infractor. Las personas también pueden ser multadas en hasta dos mil sueldos mínimos. En Colombia, el sueldo mínimo es de 515 mil pesos colombianos⁴.
- **Ecuador:** Pueden aplicarse multas de hasta 40 mil sueldos mínimos (o incluso mayores en el caso de infracciones muy graves). El sueldo mínimo de Ecuador se estima en 400 dólares⁵.
- **Perú:** Pueden aplicarse multas de hasta cerca de 1,5 millones de dólares (o incluso mayores en caso de infracciones muy graves). Las personas también pueden ser multadas en hasta cerca de 148 mil dólares⁶.
- **Uruguay:** Pueden aplicarse las siguientes multas: entre 100 mil unidades indexadas y 20 millones de unidades indexadas; hasta 10% equivalente a la facturación anual del infractor, o hasta el equivalente a tres veces el daño causado por prácticas anticompetitivas. La unidad indexada equivale a 1,2841 pesos uruguayos⁷.

También debe tenerse en cuenta que, en algunos países, la conducta colusoria se define como delito y puede resultar en encarcelamiento. Por ejemplo:

Brasil: El cártel se pune con pena de 2 a 5 años de reclusión⁸.

Chile: Actualmente, está bajo estudio el proyecto de ley que puede convertir en delito la conducta de cártel, con hasta 10 años de prisión⁹.

México: Las conductas relacionadas a la práctica de cártel se sancionan con penas que pueden llegar a hasta 10 años de prisión¹⁰.

Colombia: Acuerdos anticompetitivos relacionados a licitaciones públicas pueden sancionarse con hasta 12 años de prisión, además de multa y descalificación por hasta 8 años¹¹.

V.1.2 ¿Por qué las actividades de AIGLP están vinculadas al derecho de competencia?

Todos los países que adoptan leyes de competencia analizan cuidadosamente el desempeño de las asociaciones de empresas competidoras, porque estas asociaciones son foros en los que las empresas competidoras se reúnen para discutir asuntos de interés para la industria. Si bien estos contactos son beneficiosos y positivos para el desarrollo del sector representado por la Asociación, los competidores pueden aprovechar la facilidad con la cual establecen contactos para adoptar prácticas anticompetitivas, como la formación de cárteles.

Además, las autoridades de competencia están preocupadas por otras prácticas incurridas por las propias asociaciones. Por ejemplo, perciben de manera sospechosa la publicación de listas de precios y otras orientaciones para los miembros con respecto a algunos negocios de los demás, relacionadas a algunos negocios de los demás que deben realizarse de forma independiente, así como la adopción de condiciones muy restrictivas para participar en la Asociación. Estas medidas pueden verse como facilitadoras de una conducta uniforme entre los miembros competidores de la Asociación, en perjuicio a la libre competencia.

Finalmente, como se puede ver a continuación, existe una variedad de ejemplos de condenas dictadas en diversos países contra asociaciones por conducta contraria a las leyes de competencia:

- **Brasil:** Varias asociaciones y sindicatos ya fueron multados por prácticas anticompetitivas, especialmente por promover o facilitar la práctica de cárteles y conductas uniformes entre las empresas del sector (por ejemplo, mediante listas de precios y otras directrices anticompetitivas). En 2018, por ejemplo, la Asociación Brasileña de Envases Flexibles (Abief) y la Asociación Brasileña de Fabricantes de Envases Laminados (Abraflex) y otras ocho empresas fueron condenadas por prácticas de cártel. Las multas aplicadas sumaron aproximadamente R\$306 millones. El enjuiciamiento de asociaciones en Brasil adquirió tal grado de notoriedad, que la propia autoridad a cargo de este tipo de casos elaboró una guía específica¹².
- **Chile:** (i) En 2014, una asociación de productores avícolas fue liquidada y multada con más de 1,5 millones de dólares. La asociación habría coordinado la operación de un cártel entre los productores; (ii) En 2015, los médicos miembros de una asociación de obstetras fueron multados por haber acordado un precio mínimo en la asociación. El enjuiciamiento de asociaciones en Chile adquirió tal grado de notoriedad, que la propia autoridad a cargo de este tipo de casos elaboró una guía específica¹⁴.
- **Perú:** En 2014, dos asociaciones, una de ingenieros y otra de consultores, fueron multadas en más de 1,3 millones de dólares debido a recomendaciones anticompetitivas que incitaban a sus miembros a aumentar los precios¹⁵.
- **Argentina:** En 1999, se inició una investigación contra los productores de cemento que, supuestamente, formaron un cártel utilizando una asociación que incluso estaba sujeta a registro e incautación en ese momento. En 2006, cinco de estos productores recibieron una multa de aproximadamente \$ 106 millones de dólares¹⁶.

- **Colombia:** (i) En 2015, varios agentes de la industria azucarera, entre ellos una asociación, fueron multados en aprox. 100 millones de dólares por haber coordinado un plan para evitar el ingreso de azúcar importado al país; (ii) En 2002, una asociación de distribuidores de combustibles y productos derivados de petróleo fue multada por influir en sus miembros para que no redujeran los precios¹⁸.

⁹Ver <http://globalcompliance.com/chile-antitrust-reform-20150414/>.

¹⁰Ver <http://globalcompetitionreview.com/reviews/63/sections/220/chapters/2558/mexico-overview/>.

¹¹Ver https://lbrcdn.net/files/gcr/handbooks/70/gcr_hcea15_qa_colombia.pdf

¹²Processo administrativo nº 08012.004674/2006-50 julgado pelo Conselho Administrativo de Defesa Econômica

¹³Ver <http://globalcompetitionreview.com/reviews/74/sections/278/chapters/3001/chile-national-economic-prosecutors-office/>.

¹⁴ Ver Asociaciones Gremiales Y Libre Competencia. Fiscalía Nacional Económica. 2011. Disponible en http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia_-asociaciones_-gremiales.pdf.

¹⁵ Ver <http://globalcompetitionreview.com/reviews/74/sections/285/chapters/3010/peru-national-institute-defence-competition-protection-intellectual-property/>.

¹⁶Ver <http://www.oecd.org/daf/competition/Argentina-CompetitionLawPolicy.pdf>.

¹⁷Ver <http://globalcompetitionreview.com/news/article/39646/colombia-slaps-record-fine-sugar-anti-import-cartel/>.

¹⁸Ver <http://www.oecd.org/daf/competition/44110853.pdf>.

De este modo, es imprescindible que la AIGLP adopte las iniciativas necesarias para que sus actividades continúen limitadas a lo permitido por las leyes de los países donde opera, que incluye pero no se limita a, las normas de defensa de la competencia.

V.2 Precauciones para no convertirse en un “foro de discusiones ilícitas entre competidores”

En su carácter de asociación de empresas y otras organizaciones que operan en el segmento de GLP, una de las funciones de la AIGLP es organizar y llevar a cabo reuniones y eventos que permitan que los competidores en el mercado de GLP se reúnan para discutir temas que afectan a la industria.

A pesar de tener propósitos legítimos, estos encuentros pueden conllevar riesgos. Para eliminarlos, es necesario que todos los colaboradores de la AIGLP involucrados en cualquier momento

en que se celebre una reunión y/o discusión entre competidores, comprendan las directrices que deben seguir y tomen las medidas necesarias en el momento oportuno.

V.2.1 Precauciones que deben tomarse en la conducción de reuniones y/o encuentros entre competidores en el ámbito de la AIGLP.

Tomando en cuenta la vasta gama de actividades realizadas por la AIGLP, que involucran la reunión de representantes de las diferentes asociadas (competidores o asociaciones de competidores), es imprescindible que estos eventos se realicen y registren cuidadosamente:

- Antes de las reuniones la AIGLP debe enviar a todos los participantes una agenda en la que se definan clara, concisa y objetivamente los temas a tratar.
- Todas las reuniones deben contar con un acta donde queden registradas de manera concisa y objetiva tanto las discusiones como las decisiones tomadas. El representante de cada asociada debe revisar cuidadosamente el acta, para que no haya dudas sobre su contenido.
- Las actas de las reuniones deben ser enviadas a todos los participantes y al Oficial de Cumplimiento de la AIGLP, y al archivo.
- En caso de dudas o discrepancias en relación a la inscripción realizada en el acta de la reunión, estas deberán ser informadas, a fin de realizar los ajustes necesarios.
- Los colaboradores que trabajan específicamente en las áreas comercial o de ventas de las asociadas no podrán participar en las reuniones de la Asociación, excepto en el caso de hacerlo para discutir directrices exclusivamente institucionales o técnicas, definidas previamente de manera objetiva.
- Los colaboradores que se encuentren en una situación en la que se discuta un asunto prohibido entre los competidores (ver abajo), deben expresar inmediatamente su desacuerdo a los demás

participantes y solicitar la interrupción de la discusión (haciendo constar su declaración en el acta) y, si no se interrumpe, cerrar el evento y entrar en contacto con el Oficial de Cumplimiento de la AIGLP

V.2.2 ¿Qué temas no pueden discutir los competidores entre sí en ninguna ocasión?

En el transcurso de las actividades de la AIGLP, los representantes de las asociadas (competidores o asociaciones de competidores) no pueden discutir nada que pueda caracterizarse como práctica de cártel o intercambio de información sensible. Por lo tanto, en el ámbito de la AIGLP no se pueden discutir los siguientes tópicos, entre otros:

- Los precios de los productos vendidos por las asociadas, incluyendo temas adicionales como descuentos otorgados, márgenes de ganancia, condiciones de venta y otorgamiento de crédito a clientes, cambios de precio programados y cualquier otro tema que afecte el precio de venta del producto;
- Costos de producción, volúmenes de venta o de producción, capacidad instalada, capacidad ociosa, niveles de inventario o cualquier otra información inherente a la producción y venta de cada empresa;
- Negociaciones futuras o en curso de asociadas con proveedores o revendedores de GLP, incluyendo informaciones sobre volúmenes contratados, precios y otras condiciones contractuales;
- Planes estratégicos o de marketing para cada empresa, así como proyectos de inversión, expansión y crecimiento;
- Informaciones sobre los revendedores registrados por las asociadas, incluyendo precios y volúmenes de venta de los revendedores, así como las respectivas áreas geográficas de operación;
- Iniciativas en respuesta al comportamiento de los competidores en los mercados de distribución y reventa como, por ejemplo, la coacción de restricciones al suministro de GLP o la creación de dificultades para reinscribir a los revendedores;

- Problemas con clientes específicos, inclusive cuanto a la relación y el histórico crediticio;
- Probable comportamiento en licitaciones públicas en las cuales los miembros pretenden participar o van a participar;
- Estrategias de defensa en los probables procesos administrativos o judiciales, en curso ante uno o más miembros.

Las reuniones y discusiones entre competidores que se realicen fuera de la sede de la Asociación (como almuerzos y eventos sociales), plantean las mismas preocupaciones competitivas, y los colaboradores involucrados deben tener mucho cuidado de no involucrarse en prácticas ilegales.

V.2.3 ¿Qué es lo que los competidores pueden discutir entre sí?

Las normas de competencia no prohíben el intercambio de todo tipo de información. De hecho, no existe ilegalidad en el intercambio de la siguiente información entre asociados:

- Relaciones institucionales y esfuerzos para asistir el desarrollo de discusiones sobre la elaboración de legislación, y normas relacionadas con el sector (siempre y cuando dichas normas no creen barreras irrazonables para el ingreso de nuevas empresas al mercado);
- Esfuerzos de publicidad, difusión y asistencia a las autoridades competentes en el combate a la comercialización;
- Discusiones sobre el desarrollo del sector que no involucren estrategias comerciales;
- Datos públicos;
- Mejores prácticas en temas como medio ambiente, salud y seguridad;
- Datos históricos;
- Políticas públicas asociadas al sector.

V.2.4 La negociación de acuerdos entre asociados dentro del ámbito de la AIGLP

En algunas ocasiones, empresas competidoras pueden unirse para desarrollar proyectos específicos. Estos acuerdos no son intrínsecamente ilegales, ya que pueden generar diversas eficiencias que los justifican plenamente. No obstante, también pueden dar lugar a preocupaciones competitivas.

La función principal de la AIGLP no consiste en intermediar negociaciones entre sus asociadas para desarrollar actividades conjuntas. Sin embargo, si durante el desempeño de sus actividades surge este tipo de discusión, debe solicitarse al Oficial de Cumplimiento de la AIGLP que evalúe la adecuación del acuerdo propuesto, a la luz de las normas de defensa de la competencia.

Si el Oficial de Cumplimiento identifica inquietudes sobre la licitud del acuerdo, se expondrá a los miembros a un proceso de investigación de irregularidades, previsto en el Código de Ética, con el fin de verificar la ocurrencia de conductas no éticas o anticompetitivas. Los miembros podrán ser sancionados con medidas disciplinarias, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética de la Asociación.

Los acuerdos o proyectos establecidos entre asociados se rigen por la norma que establece que dichos trabajos no deben facilitar la normalización de prácticas comerciales entre empresas competidoras.

V.3 Precauciones para no facilitar una conducta uniforme o limitar la competencia entre las empresas asociadas

Además de las precauciones ya mencionadas que deben tomarse con respecto a las acciones de competidores y asociaciones competidoras en el ámbito de la AIGLP, también es probable que ciertas acciones de la propia AIGLP puedan considerarse facilitadoras de conductas colusorias y uniformes, o que limitan innecesariamente la competencia en el sector de GLP. Para eliminar este riesgo, es importante que los colaboradores de la AIGLP comprendan las recomendaciones a seguir, y tomen las medidas apropiadas, según el caso.

V.3.1 Elaboración de estadísticas sobre el sector de GLP

Una de las tareas más importantes que realiza una asociación de empresas es la elaboración de datos estadísticos. Estos datos son de gran utilidad para las empresas y el gobierno, inclusive las propias autoridades de competencia.

No obstante, el intercambio indiscriminado de información para elaborar estos datos puede generar los riesgos señalados en el apartado anterior. Por lo tanto, el proceso de recopilación y preparación de datos estadísticos debe realizarse cuidadosamente:

- Solo se pueden recopilar datos históricos. Información sobre los precios actuales y futuros, costos, niveles de producción, inventarios, planes de marketing, planes de crecimiento, la política de descuentos, entre otras informaciones competitivas sensibles ya sea actuales o futuras de las asociadas pueden crear grandes problemas de competencia. En general, se considera información histórica la que tiene más de un año de antigüedad, sin embargo, cabe destacar que el parámetro temporal puede variar en función de la dinámica del sector específico dentro de la industria de GLP.
- Un empleado(a) de la AIGLP o un(a) profesional de la empresa contratada especialmente para este fin, debe realizar la recolección y procesamiento de los datos, utilizando un procedimiento confidencial. Solo pueden participar en esta función colaboradores independientes, o sea, que no estén vinculados de ningún modo a empresas del sector de GLP. Además, todas las personas involucradas en este procedimiento deben firmar un acuerdo de confidencialidad.
- La identificación de las empresas y sus datos deben mantenerse bajo secreto absoluto. Solo podrán acceder estos datos los responsables por recoger y procesarlos que hayan firmado previamente un acuerdo de confidencialidad.
- La AIGLP no podrá, bajo circunstancia alguna, compeler a sus miembros o terceros a proporcionar información a la Asociación con el propósito de preparar datos estadísticos;
- La divulgación de información debe realizarse de forma

agregada. Queda prohibido intercambiar informaciones que permitan identificar los datos individuales de las empresas.

- Las estadísticas, estudios, e informes elaborados por la AIGLP basados en los datos recogidos deben quedar disponibles no solo a sus miembros sino también al público, de forma gratuita o por un valor monetario razonable, con el fin de eliminar cualquier sospecha sobre esta práctica.
- Se recomienda solicitar con anticipación la evaluación y aprobación del Oficial de Cumplimiento de la AIGLP de los materiales que se divulgarán entre los miembros y el público en general.

Además del cuidado que debe tomarse en recolectar los datos, es importante recordar que la preparación de materiales, estudios, guías, diapositivas, gráficos, informes y demás documentos elaborados por la AIGLP, ya sea por sus colaboradores, el Director Ejecutivo o miembros dentro del ámbito de la Asociación, deben obtenerse de conformidad con las siguientes precauciones:

- Todo material elaborado por la Asociación debe llevar el nombre y logo de la AIGLP y, preferiblemente, el nombre de quienes participaron en la elaboración del documento.
- Ningún empleado o miembro de la Asociación está autorizado a modificar o agregar información en las diapositivas, hojas de cálculo u otros materiales. Cualquier modificación y actualización deberá ser solicitada a la Junta de la AIGLP, que tomará las medidas oportunas para realizar la modificación.
- Las diapositivas de la AIGLP no deben usarse en presentaciones fuera de su ámbito, sin la expresa autorización por escrito de la Asociación.

V.3.2 Elaboración y discusión de patrones de calidad, seguridad y códigos de ética y autorregulación en el ámbito de la AIGLP

Una de las tareas de la AIGLP es promover estándares de calidad y seguridad en el sector de GLP, así como ayudar en el desarrollo y actualización de códigos de autorregulación y de ética. Estas actividades tienen gran utilidad, sin duda alguna, ya que fomentan

prácticas beneficiosas y contribuyen al desarrollo del sector. Sin embargo, debe tomarse mucho cuidado para evitar que las normas adoptadas generen efectos anticompetitivos.

- Los estándares adoptados no pueden levantar barreras injustificadas a la entrada de nuevos competidores en el mercado, ni impedir o dificultar la innovación de la industria o inhibir la libre competencia;
- Los criterios de normalización deben ser imparciales y no pueden generar beneficios para determinadas empresas en perjuicio de la competencia;
- Los debates sobre los criterios de normalización deben estar abiertos a todas las partes interesadas;
- Las normas adoptadas no pueden tratar de: (i) precios, política de descuento, clientes, margen, (ii) participación en licitaciones públicas, (iii) limitación de tipos de productos y servicios, (iv) determinar que empresas pueden o no participar en el mercado y (v) restricciones publicitarias y de marketing, entre otros temas comercialmente sensibles para el negocio de cada empresa.

En caso de dudas sobre si una determinada acción implica limitaciones injustificadas a la competencia, los colaboradores de la AIGLP involucrados deben entrar en contacto con el Oficial de Cumplimiento de la AIGLP o acceder al Canal de Dudas en la página web de la Asociación, para aclarar y atender las dudas de manera adecuada, antes que estas acciones se implementen.

V.3.3 Precauciones en la redacción de documentos

Es sumamente importante que los documentos elaborados en nombre de la AIGLP contengan terminología adecuada a las actividades de la Asociación. El uso negligente de ciertos términos o expresiones puede, en si mismo, generar riesgos de investigación de carácter competitivo contra la AIGLP, incluso cuando no se haya incurrido ninguna práctica ilegal.

Esto se debe a que, probablemente, si la Asociación llega a ser investigada por las autoridades, estas examinarán minuciosamente

muchos documentos internos. Se pueden incautar y examinar registros informáticos y bases de datos, correos electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto SMS, WhatsApp, diarios (impresos o electrónicos), grabaciones en cinta, videos, fotografías y DVD. En la actualidad se utilizan sofisticadas técnicas forenses informáticas, que incluso permiten recuperar archivos borrados.

Tomar cuidado al redactar documentos no evita, naturalmente, la eventual responsabilidad de la AIGLP por cualquier conducta que realmente es ilegal. Sin embargo, puede evitar que una conducta legal se considere sospechosa debido al uso de lenguaje inapropiado.

Evite el uso de algunas palabras / frases en sus comunicaciones escritas:

- Expresiones como “destruir después de leer” y “no hacer copias”, sugieren que puede estar ocurriendo algún tipo de conducta inapropiada, aún cuando solo se usaron para preservar la naturaleza confidencial del documento. En principio, no hay ninguna razón para que los documentos generados por la AIGLP sean confidenciales. Sin embargo, si existe una razón para mantener la confidencialidad, y expresiones como “confidencial” o “circulación restringida” son más adecuadas, siempre y cuando exista una explicación, en el propio documento, para justificar su carácter confidencial.
- No utilice palabras que tengan un significado legal específico (“mercado relevante”, “poder de mercado”, “posición dominante”, “venta vinculada”, “discriminación de precios”, “división del mercado”, “acuerdo de precios”, etc.). Estos términos tienen su propio significado en el derecho de competencia, y su uso debe limitarse a declaraciones del Oficial de Cumplimiento de la AIGLP, cuando necesario.
- No se recomienda indicar que una práctica específica de la AIGLP o sus asociados “puede estar en desacuerdo con la ley”. En caso de duda sobre la legalidad de una conducta, debe consultarse al Oficial de Cumplimiento de la AIGLP, para que evalúe si la práctica debe implementarse o no.
- Utilizar un vocabulario ambiguo que pueda dar lugar a interpretaciones no aconsejables.

- Utilizar “términos de guerra”, como “aplastar”, “bloquear” o “derrotar a la competencia”.

Al redactar un documento o e-mail, hágase siempre la siguiente pregunta: Si mi documento se llega a publicar en la portada de un periódico, ¿quedaría claro que actué de manera ética y responsable y de conformidad con la ley de competencia? Si la respuesta es no, escríbalo nuevamente.

V.3.4 Precauciones en las relaciones con las Autoridades Públicas

Si bien la relación de la Asociación con las autoridades es sumamente positiva, ya que promueve el desarrollo del sector, también puede presentar riesgos a la competencia. Para evitar cualquier conducta ilícita, no se debe involucrar a la Asociación en prácticas anticompetitivas o que, de alguna manera, puedan interferir artificialmente con el mercado, incluso si dicha conducta es requerida por una autoridad pública específica. Estas exigencias no garantizan inmunidad bajo la ley antimonopolio.

Por último, recuerde que cualquier situación sospechosa debe ser informada al Director Ejecutivo o al Oficial de Cumplimiento.

V.3.5 Precauciones con tablas, guías y otros documentos

La mayoría de las autoridades de competencia consideran que, cuando elaboradas por la asociación que las agrupa, las listas de precios, honorarios, costos u otros factores sensibles del negocio de cada empresa competidora, (aún cuando meramente sugeridas), constituyen una infracción competitiva ya que influyen en la conducta uniforme entre dichas empresas.

Por lo tanto, los colaboradores de la AIGLP no deben elaborar, divulgar, sugerir o implementar listas, documentos o guías con sugerencias / imposiciones de precios u otros comportamientos para los asociados, cuando dichos comportamientos estén relacionados con factores comercialmente sensibles, decididos de manera independiente por cada empresa en su día a día, con excepción de los documentos, listas o guías elaboradas por los organismos de la administración pública.

V.3.6 Precauciones en la admisión y exclusión de miembros

El procedimiento de admisión y exclusión de los miembros de la AIGLP está previsto en el Estatuto Social de la Asociación de manera transparente, objetiva e no discriminatoria. Además, también requiere que cualquier cambio en las normas y requisitos cumpla los mismos estándares.

Esto se debe a que la AIGLP acepta que las normas y requisitos excesivamente complicados para participar u obtener ciertos derechos en la asociación pueden tener efectos anticompetitivos. El acceso a la Asociación y a estos derechos puede ser un factor importante para que la empresa compita en el mercado y, por ende, hay que cuidar que estas normas no impidan la entrada de un competidor efectivo en el mercado, limitando innecesariamente la libre competencia.



VI. PATRONES DE CONDUCTA ÉTICA

AIGLP se compromete a seguir actuando de manera ética, integral y transparente. Para perpetuar este compromiso, la AIGLP definió a continuación prácticas que deben ser restringidas y conductas a ser adoptadas por todos nuestros miembros, colaboradores y terceros que representen o puedan representar a la Asociación.

VI.1 Combate a la corrupción

Primero, destacamos qué se entiende por corrupción:

- **Corrupción activa:** promesa u ofrecimiento de ventaja indebida a un funcionario público para convencerlo a ejercer, omitir o retrasar una de sus funciones oficiales.
- **Cohecho pasivo:** solicitud o recibimiento para sí o para otros ya sea directa o indirectamente, de un beneficio indebido para practicar un acto.
- **Fraude:** acto deshonesto caracterizado por la falsificación, realizado con el fin de engañar a personas para obtener un beneficio propio o de terceros.
- **Suborno:** promesa, oferta o entrega de objetos de valor para obtener una ventaja indebida.
- **Extorsión:** acto de obligar a alguien a adoptar una determinada conducta mediante amenazas o violencia para obtener una ventaja indebida.
- **Obstruir una investigación:** acto de impedir o dificultar investigaciones realizadas por autoridades públicas.
- **Tráfico de influencia:** es la práctica ilícita mediante la cual el agente propone, directa o indirectamente, ofertas, promesas, donaciones o beneficios a un tercero para que utilice su influencia real o supuesta ante una persona influyente en una empresa, organismo público, asociación u otras entidades, con el fin de obtener una decisión favorable para sí o para otros, o algún otro beneficio o ventaja indebidos.

También entendemos como corrupción el financiamiento o patrocinio de los elementos mencionados anteriormente, y el uso de un intermediario para ocultar la identidad de quienes realizaron los supramencionados actos. Cuando la corrupción se refiere a un acto cometido por un agente público extranjero o en actividades internacionales, nos enfrentaremos a lo que se llama la 'corrupción transnacional'.

La AIGLP no tolera la práctica de actos de corrupción en ninguna de sus formas. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido a cualquier miembro, colaborador de la Asociación y terceros a actuar en su nombre o en su beneficio:

- Ofrecer, prometer o dar, directa o indirectamente, un beneficio indebido a un agente público o tercera persona asociada al mismo.
- Financiar, sufragar, patrocinar o de cualquier manera otorgar subvenciones que colaboren con la práctica de actos de corrupción.
- Utilizar a un intermediario para ocultar o disimular los intereses reales o la identidad de los beneficiarios del acto de corrupción.
- Intervenir de cualquier forma en el desempeño de los organismos públicos.
- Solicitar o aceptar una ventaja, dinero u objetos de valor de cualquier persona, física o jurídica, autoridad, funcionario público o cualquier otro, a cambio de una ventaja indebida.
- Pagar, conceder, prometer cualquier objeto de valor a un tercero con la intención de obtener una ventaja indebida, o en situaciones en que exista motivo para sospechar que el objeto otorgado tiene fines ilícitos.
- Persuadir a terceros a practicar actos de corrupción en nombre de la Asociación.
- Amenazar o hacer uso de violencia para obtener ventajas indebidas.
- Obtener ventajas indebidas fraudulentamente.
- Obstaculizar la actividad de investigación o de supervisión, y entidades o agentes públicos, o intervenir en sus operaciones.

- Utilizar una posición privilegiada o una red de contactos para obtener una ventaja indebida.

Siempre que enfrente situaciones de corrupción, en cualquier forma, tiene el deber de denunciar a los infractores a la Asociación. Para hacerlo, use el Canal de Denuncias de la AIGLP o comunique lo ocurrido al Oficial de Cumplimiento o al Director Ejecutivo de la AIGLP.

VI.2 Contribuciones Políticas

La AIGLP no efectúa contribuciones políticas incluso si están permitidas por la ley local. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido realizar aportes monetarios, proporcionar medios de transporte, ofrecer espacios para reuniones, donar recursos materiales como material gráfico a campañas electorales, o practicar, entre otras formas, algún tipo de aporte a partidos o candidatos en representación de la AIGLP. También queda prohibido vincular a la AIGLP con campañas políticas o dar la impresión de que está contribuyendo a ellas por cualquier medio.

Sin embargo, reconocemos que cada uno de nuestros miembros, como ciudadano, tiene derecho a la libertad política. Por lo tanto, si algún miembro de la Asociación está interesado en contribuir con candidatos, partidos o campañas políticas, debe hacerlo a través de recursos personales, ajenos a la AIGLP y sin involucrar la imagen de la Asociación.

Además, el afiliado debe separar sus actividades político-partidarias de su participación en la Asociación y, consecuentemente, no debe (i) realizar propaganda partidista en reuniones y eventos de la AIGLP, ni (ii) compartir folletos, videos, imágenes, noticias, artículos entre otros documentos de carácter político en la red corporativa de la AIGLP.

VI.3 Combate al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

El blanqueo de capitales es el acto de disfrazar el origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de dinero, bienes, derechos u otros activos que surjan, directa o indirectamente, de actividades delictivas e insertarlos en la economía legítima.

Los miembros de la AIGLP no deben participar en esta actividad, ya sea adquiriendo, recibiendo, intercambiando, negociando, moviendo, transfiriendo o usando dinero, bienes u otros valores que surjan de una actividad delictiva.

Los miembros de la AIGLP no deben financiar el terrorismo. Abordamos ambas prácticas sobre el mismo tema, ya que la financiación del terrorismo utiliza las mismas técnicas de blanqueo de capitales como forma de ocultar el origen y destino de los recursos que, en última instancia, están financiando el terrorismo o a los que incentivan, planifican o cometen actos de terrorismo.

Por lo tanto, para combatir las prácticas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cualquier miembro de la AIGLP que verifique una de las situaciones mencionadas a continuación debe informar este hecho inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, Director Ejecutivo de la AIGLP o comunicar el hecho a través del Canal de Denuncias, ya que estas señales advierten la ocurrencia de estos delitos.

- Pagos realizados con instrumentos monetarios que no parecen tener un vínculo identificable con el tercero, o que no cumplen con las prácticas del mercado.
- Pagos incoherentes con la industria o negocio del tercero.
- Pagos realizados por terceros no mencionados en el correspondiente contrato o convenio.
- Pagos a entidades cuyos socios o beneficiarios finales no pueden identificarse, debido a su naturaleza jurídica.
- Pagos o depósitos realizados en una cuenta diferente a la que se usa normalmente para transacciones con una persona o entidad.
- Estructuras corporativas o de negociación excepcionalmente complejas, y patrones de pago que no indican claramente el propósito del negocio.
- Transacciones desde zonas conocidas por sus actividades terroristas, o de tráfico de drogas o de blanqueo de dinero.
- Transacciones en las que intervienen traficantes de divisas sin licencia, bancos ficticios o en paraísos fiscales, e intermediarios financieros desconocidos.
- Dificultad o imposibilidad de encontrar la historia de la empresa, entidad o asociación.

- Repercusiones negativas en los medios de comunicación en relación con la integridad o la legitimidad de la entidad o individuo.
- Pago a través de múltiples transacciones.

VI.4 Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se produce cuando los intereses particulares de los miembros entran en conflicto con los intereses de la Asociación. En situaciones como éstas, los intereses privados interfieren o parecen interferir en la toma de decisiones, y en el juicio o desempeño profesional, lo que puede dar lugar a conductas y decisiones acordes con los intereses de la Asociación.

Inicialmente, es importante diferenciar entre el conflicto de intereses real, potencial y aparente. El conflicto real es una situación en la que, de hecho, existe un conflicto y, en estos casos, el interés privado ya ha interferido en la conducta de un afiliado. Por ejemplo: contratar a un amigo cercano sin ningún trámite. El conflicto de interés potencial se da en situaciones en donde existe el riesgo de que surja un conflicto de interés como, por ejemplo, cuando la esposa de un miembro de la AIGLP ha sido contratada a través de un proceso de selección y, en este caso, se deben verificar las circunstancias específicas de la situación. Finalmente, el conflicto de interés aparente es aquel que no existe de hecho, pero las circunstancias del caso concreto llevan a pensar en la posible injerencia de intereses privados en perjuicio de los de la Asociación. Un ejemplo de esto sería la contratación de un amigo cercano de uno de los miembros de AIGLP que ni siquiera estaba al tanto de la contratación.

El simple conflicto de interés potencial y el conflicto de interés aparente pueden ser causales de graves daños a la reputación y éxito de la AIGLP, así como disminuir la credibilidad de las personas involucradas, y causar perjuicios económicos. Por lo tanto, es fundamental que nuestro trabajo en nombre de la AIGLP se realice siempre buscando el mejor interés de la Asociación. Por consiguiente, nuestros miembros y colaboradores deben:

- Permanecer atentos constantemente para evitar posibles conflictos de interés, notificando al Oficial de Cumplimiento, al Director Ejecutivo de la AIGLP o a través del Canal de Denuncias, cada vez que verifiquen una situación de reales o posibles conflictos de interés.
- Mantener secreta la información confidencial y no usarla en su propio beneficio o el de terceros.

- Evitar involucrarse, aunque sea indirectamente, en actividades que entren en conflicto con los intereses de la AIGLP.
- Retirarse de cualquier negociación donde exista una contraparte con la cual tiene un vínculo íntimo, e informar esta situación al Oficial de Cumplimiento y al Director Ejecutivo de la AIGLP quienes decidirán si se continúa o no con la negociación.
- Al designar a terceros para llevar a cabo una actividad para la AIGLP, permanecer imparcial y mantenerse alejado de las negociaciones. El proceso de negociación debe realizarse de manera transparente y evitando cualquier favoritismo.
- No actuar en beneficio de una empresa a la que pertenecen familiares o incluso personas de su círculo íntimo. Como miembros de la AIGLP, su conducta debe estar determinada única y exclusivamente por los intereses de la Asociación y del sector de GLP.
- Abstenerse de representar a la Asociación o intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación de posible conflicto de intereses.
- Abstenerse de realizar tareas, trabajos o prestar servicios en empresas, entidades que compitan o puedan llegar a competir con las actividades desarrolladas por la AIGLP.

Por lo tanto, especialmente antes de tomar una decisión, debe considerar si existe algún factor personal que pueda influenciarlo y cómo pueden percibir esa decisión otros miembros de la AIGLP o terceros.

Al identificar una situación de conflicto real, potencial o aparente de intereses, se debe informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, al Director Ejecutivo de la AIGLP o utilizar el Canal de Denuncias, para que se puedan tomar las medidas necesarias.

VI.5 Cortesías corporativas

Entre ellas se toman en cuenta las atenciones y regalos empresariales, entretenimiento, comidas y hospitalidad. Cuando usadas incorrectamente, recibir y ofrecer estos servicios puede caracterizarse como soborno, conflicto de intereses, corrupción activa y pasiva y otras prácticas ilegales. Sin embargo, cuando se ofrecen y reciben de manera transparente, preservando la ética, la integridad y la imparcialidad, las cortesías funcionan como un medio de valor promocional y simbólico.

Sendo assim, a AIGLP estabeleceu, para cada cortesia, diretrizes específicas no intuito de restringir práticas ilícitas e direcionar seus membros a agir em conformidade com os valores da Associação. Essas diretrizes se aplicam igualmente no oferecimento e recebimento de cortesias entre a AIGLP e seus membros e colaboradores, e entre a AIGLP e terceiros.

Destaca-se, desde logo, que a AIGLP veda o recebimento, a oferta, a autorização ou a promessa de cortesias corporativas que possuem o objetivo de obter vantagem indevida e exige que, antes de se aceitar ou oferecer quaisquer das modalidades acima, o membro ou colaborador comunique o Compliance Officer e o Diretor Executivo da AIGLP e aguarde a autorização.

Por fim, caso seja oferecido a AIGLP cortesias que não cumprem com as exigências desse Código, essas devem ser rejeitadas ou devolvidas, desde que isso não constitua uma grave ofensa para a pessoa ou entidade que ofereceu. Entretanto, antes de tomar qualquer atitude comunique o Compliance Officer e o Diretor Executivo da AIGLP sobre a situação e aguarde orientação de como prosseguir.

VI.5.1 Brindes e Presentes

Brindes e presentes são itens que não possuem valor comercial e são distribuídos a título de cortesia ou no intuito de divulgar a AIGLP. A única diferença entre brindes e presentes é que o segundo (presentes) é mais sofisticado que o primeiro (brindes).

Essa prática, como bem colocado no tópico anterior, oferece sérios riscos a Associação, pois pode aparentar ser ação com o objetivo de influenciar condutas indevidas prejudicando, dessa forma, a imagem e reputação da AIGLP. Sendo assim, caso se ofereça ou receba brindes e presentes, é necessário observar as seguintes diretrizes:

- Os brindes ou presentes oferecidos pela AIGLP devem conter obrigatoriamente a logo/marca da Associação, de forma a demonstrar que esses possuem caráter estritamente profissional e se destinam tão somente a publicidade.
- Os brindes ou presentes não devem ser oferecidos, em qualquer hipótese, com a intenção de se obter vantagem, retribuição ou qualquer outro benefício.
- A oferta de brindes e presentes não pode ultrapassar o valor máximo de R\$ 100,00 (cem reais), seja esse destinado a membros da AIGLP, agentes/órgãos públicos, fornecedores, entidades, ou quaisquer outros terceiros que a AIGLP vise oferecer.

Por lo tanto, la AIGLP ha establecido directrices específicas para cada cortesía, con el fin de restringir las prácticas ilegales y orientar a sus miembros a actuar de acuerdo con los valores de la Asociación. Estas directrices se aplican igualmente a la oferta y recepción de cortesías entre la AIGLP y sus miembros y colaboradores y entre la AIGLP y terceros.

Cabe señalar, en primer lugar, que la AIGLP prohíbe la recepción, oferta, autorización o promesa de cortesías corporativas cuyo objetivo es obtener una ventaja indebida, así como aquellas que requieren que, antes de aceptar u ofrecer cualquiera de las cortesías mencionadas, el afiliado o colaborador comunique el hecho al Oficial de Cumplimiento y al Director Ejecutivo de la AIGLP y aguarde la respectiva autorización.

Por último, si se ofrecen a la AIGLP cortesías que no cumplen los requisitos de este Código, éstas deben ser rechazadas o devueltas, siempre que ello no constituya una ofensa grave para la persona o entidad que las ofreció. No obstante, antes de adoptar cualquier medida, esta situación debe informarse al Oficial de Cumplimiento y al Director Ejecutivo de la AIGLP, y esperar orientaciones sobre cómo se debe proceder.

VI.5.1 Atenciones y Regalos

Las atenciones y regalos son artículos que no tienen valor comercial y se distribuyen de forma gratuita, o con el fin de divulgar a la AIGLP. La única diferencia entre las atenciones y los regalos es que el segundo (regalo), es más sofisticado que el primero (la atención).

Esta práctica, como ya se mencionó en el tema anterior, presenta serios riesgos para la Asociación, ya que puede interpretarse como una acción cuyo objetivo es influir en la mala conducta, perjudicando la imagen y reputación de la AIGLP. Consecuentemente, si está ofreciendo o recibiendo regalos, debe observar las siguientes directrices:

- Las atenciones o regalos ofrecidos por la AIGLP deben llevar el logo / marca de la Asociación, a fin de demostrar que son de naturaleza estrictamente profesional y están destinados únicamente a publicidad.
- Las atenciones o regalos no deben ofrecerse, bajo ninguna circunstancia, con la intención de obtener una ventaja, retribución o cualquier otro beneficio.

- La oferta de atenciones y regalos no puede exceder el valor máximo de R \$100,00 (cien reales), ya sea para miembros de la AIGLP, agentes / agencias públicas, proveedores, entidades o cualquier otro tercero a quien la AIGLP pretenda ofrecerlos.
- La AIGLP debe rechazar los regalos y atenciones que superen claramente el valor máximo de R\$ 100,00 (cien reales). Si son aceptados indebidamente, deberán devolverse inmediatamente.
- Queda prohibido dar dinero en efectivo o equivalentes de efectivo como vales-compra tarjetas-regalo o cupones de descuento a título de atención o regalo.
- Los regalos y atenciones no podrán concederse repetidamente a la misma persona, física o jurídica, organismo público, entidad o cualquier otro agente, manteniendo proporcionalmente una frecuencia razonable
- Queda prohibido ofrecer o aceptar atenciones o regalos con connotación sexual, drogas o cualquier otro artículo que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres

VI.5.2 Entretenimiento

Se considera entretenimiento cualquier evento realizado con fines recreativos, destinados al esparcimiento, tales como: invitaciones a eventos deportivos, obras de teatro, cine y conciertos. Ofrecer entretenimiento, cuando se realiza correctamente, es una gran oportunidad para fortalecer las relaciones entre los miembros y colaboradores, o presentar mejor a la AIGLP a terceros.

Sin embargo, tal cual ocurre con otras formas de cortesía, esta práctica puede interpretarse como un acto de corrupción. Para que esto no suceda, deben seguirse las siguientes reglas:

- Las invitaciones a eventos de entretenimiento solo pueden ofrecerse si debidamente patrocinados o respaldados por la AIGLP.
- La AIGLP puede aceptar invitaciones a eventos de entretenimiento siempre y cuando el evento esté relacionado de alguna manera con sus actividades.
- Las entradas e invitaciones ofrecidas no pueden tener un valor comercial superior a R \$ 100,00 (cien reales).
- La AIGLP no podrá aceptar ni ofrecer invitaciones a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos gubernamentales u otros agentes con los que esté operando.

VI.5.3 Comidas

Los almuerzos, cenas y desayunos forman parte de la rutina de la AIGLP y sus miembros. Estas comidas no podrán utilizarse, bajo ninguna circunstancia, como reuniones cuyo propósito es entrar en acuerdos ilícitos, sobornos, tráfico de influencia o cualquier otro acto de corrupción.

Por ende, para evitar interpretaciones indebidas y garantizar una conducta ética, la AIGLP determina que en todas y cada una de las comidas:

- El pago solo se ofrece si la comida tiene lugar durante una reunión de negocios relacionada con la AIGLP.
- No se ofrezca artículos de lujo, bebidas alcohólicas y alimentos excesivamente caros.
- No ofrezca el pago de las comidas de terceros.

La AIGLP repudia los gastos extravagantes y anormales, ya que su intención no es impresionar o influenciar a los demás, sino dejarlos tranquilos.

VI.5.4 Hospitalidad

La hospitalidad incluye el viaje (aéreo, terrestre o marítimo) , el alojamiento y otros gastos relacionados con el viaje. En general, la AIGLP ofrece hospitalidades a sus colaboradores cuando viajan por trabajo y únicamente en situaciones excepcionales cubre los gastos de representación de los miembros y de terceros, agentes públicos o privados, para que, por ejemplo, participen en eventos, convenciones y reuniones relacionadas con la AIGLP.

Dado que nuestra Asociación tiene un alcance internacional, la AIGLP entiende que los gastos de hospitalidad son necesarios para acercar a las regiones, intercambiar conocimientos y, de este modo, desarrollar mejor el sector del GLP. Tanto esta conducta como otras cortesías corporativas, la hospitalidad ofrece riesgos de corrupción. Por lo tanto, exigimos proceder con honestidad, transparencia, sensatez y ética siempre que se ofrezca hospitalidad.

Al ofrecer hospitalidad a sus colaboradores, la AIGLP siempre debe cumplir con las normas establecidas en los estatutos de la Asociación. Al conceder o recibir hospitalidad de los miembros y de terceros, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- La AIGLP solo concederá como viajes como hospitalidad, cuando estén directamente relacionados a actividades vinculadas a la AIGLP como, por ejemplo, reuniones, simposios, conferencias y otros eventos.
- La estadía ofrecida por la AIGLP debe ser compatible con la duración del evento o reunión.
- Las hospitalidades ofrecidas por la AIGLP deben corresponder al estándar indicado en el reglamento interno de la Asociación.
- No se pueden ofrecer ni aceptar atenciones sociales en efectivo.
- Cuando se ofrezcan hospitalidades al sector público, la invitación debe remitirse a la máxima autoridad del organismo o entidad pública, que será responsable por designar, en caso de aceptación, al representante correspondiente.

Además de las reglas establecidas anteriormente, la AIGLP también prohíbe ambos casos (otorgar hospitalidad a colaboradores o miembros y terceros relacionados):

- Ofrecer y/o aceptar hospitalidades con el fin de obtener una ventaja o beneficio indebido para sí mismo, para la Asociación o incluso para terceros.
- Ofrecer y/o aceptar hospitalidades de personas, sea jurídicas o físicas, o agentes públicos que estén negociando con la AIGLP.
- Ofrecer y/o aceptar hospitalidades hacia/de personas físicas o jurídicas por motivos de parentesco o amistad.
- Al ofrecer hospitalidades a personas relacionadas con la persona invitada, por ejemplo, la AIGLP invita al representante de una empresa a participar en un evento en Río de Janeiro y le ofrece un boleto y alojamiento. El representante está interesado en llevar a su esposa e hijos. La AIGLP no debe, en este caso, pagar la tarifa y el alojamiento de los demás, ya que ese costo debe ser asumido por el representante. Lo mismo se aplica a los familiares y amigos de los colaboradores.

Si se identifica cualquier oferta o recibimiento de hospitalidades que contradicen las directrices establecidas en este Código, o no están de acuerdo con las normas estipuladas en los estatutos de **la** AIGLP,

este hecho debe informarse al Oficial de Cumplimiento o el Director Ejecutivo de la AIGLP.

VI.6 Donaciones y patrocinios

Comprometida con el progreso y el bienestar de las comunidades con las que se relaciona, la AIGLP, contribuye activamente a su desarrollo a través de donaciones filantrópicas y patrocinios. Cabe aclarar que las donaciones y patrocinios incluyen cualquier objeto de valor, dinero, prestación de servicios realizados para determinadas causas, sin ninguna expectativa de beneficio en contrapartida.

Lamentablemente, sin embargo, las contribuciones caritativas han sido utilizadas por empresas y entidades corruptas como forma de enmascarar actividades ilícitas y, a la luz de esto, incluso las donaciones y patrocinios legítimos presentan actualmente riesgos de ser interpretados como una forma de corrupción.

Por lo tanto, de conformidad con los valores de transparencia e integridad de la Asociación, todas las donaciones o patrocinios realizados por la AIGLP deben observar las siguientes normas:

- Todas las donaciones y patrocinios deben estar precedidos de autorización previa y expresa del(a) Presidente de la AIGLP.
- Antes de hacer una donación o patrocinio, debe verificarse si las instituciones a quienes se destina la contribución de caridad no están involucradas en actividades corruptas o cualquier otra práctica ilegal.
- Las donaciones o patrocinios solo se pueden otorgar después de verificar la real idoneidad del proyecto, y obtener la aprobación formal de la alta dirección de la empresa.
- Las donaciones o patrocinios deben formalizarse mediante un contrato.
- Los proyectos que reciben patrocinio o donaciones deben ser monitoreados periódicamente, para verificar si continúan cumpliendo con las prácticas establecidas por este Código.
- Todas las donaciones y patrocinios deben tratarse de manera transparente y divulgarse adecuadamente.
- En los casos de patrocinios otorgados con incentivos fiscales, deben cumplirse las leyes de la región.

- No se permite realizar donaciones o patrocinios a las organizaciones involucradas en actividades políticas o partidos políticos.

La AIGLP mantendrá un registro de todos los patrocinios y donaciones realizados, guardando en el archivo los (i) recibos, (ii) el contrato y el (iii) informe de seguimiento del proyecto. Estos documentos deben estar debidamente inscriptos en los registros y libros contables de la Asociación.

VI.7 Informaciones confidenciales

Toda información que no sea de carácter o dominio público (como precios, beneficios, transacciones corporativas en curso de negociación, datos personales de miembros y colaboradores) que se encuentre bajo custodia de la AIGLP, está estrictamente protegida por la Asociación. No se podrá compartir, divulgar ni transferir ninguna información confidencial a menos que el Director Ejecutivo de la AIGLP lo autorice expresamente.

Además, queda restringido el acceso a los datos personales de los miembros y colaboradores de la AIGLP, incluso entre los colaboradores de la empresa. Por lo tanto, quienes tengan acceso a los datos personales deben mantener dicha información secreta, incluso de los demás colaboradores de la AIGLP.

Por consiguiente, nuestros colaboradores y cualquier miembro que puede acceder a las informaciones confidenciales debido al trabajo que realiza para la AIGLP debe:

- Mantener toda la información confidencial secreta, y abstenerse de transmitirla, revelarla o transferirla, incluso si ya no forma parte de la Asociación. .
- Mantener confidenciales los datos personales de los miembros y colaboradores a que tenga acceso debido al trabajo realizado para la AIGLP.
- Proteger y prevenir la filtración de cualquier información confidencial, utilizando métodos seguros de manejo, preparación, reproducción, transmisión, almacenamiento y eliminación de información y documentos confidenciales
- Evitar acceder la red corporativa de la AIGLP en equipos públicos o de terceros, usando siempre contraseñas sólidas y no compartirlas, colocar contraseñas en los equipos que contengan documentos e información confidencial y adoptar otras precauciones relacionadas con el sistema de tecnología de la información.

- Informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento y al Director Ejecutivo de la AIGLP al verificar cualquier situación que indique que la protección de información sensible puede estar corriendo riesgo, como pérdida de datos, sospecha de invasión (hacker) en la red corporativa de la AIGLP o incluso la desaparición de equipos conteniendo información y documentos clasificados).
- Consultar al Oficial de Cumplimiento y al Director Ejecutivo de la AIGLP siempre que se tenga que transmitir, compartir, pasar información confidencial a terceros, para formalizar un acuerdo de confidencialidad, si necesario.
- Evitar discutir temas relacionados a la información confidencial en locales públicos, tales como Uber, taxis o restaurantes, aún cuando los miembros y colaboradores tengan acceso a estas informaciones.

La AIGLP se compromete a proteger la información confidencial y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que no se divulgue ni se comparta incorrectamente

VI.8 Protección de la imagen y reputación

A lo largo de los últimos 30 años, la AIGLP ha construido una imagen y reputación coherentes con su misión, visión y valores. Como miembro o colaborador de la AIGLP, es nuestro deber asegurar este logro y proteger la imagen y reputación de la Asociación.

Para lograrlo, debemos ser plenamente conscientes de que nuestra imagen y reputación reflejan la conducta que adoptamos. Por lo tanto, no debemos, bajo ninguna circunstancia, violar las directrices de estos códigos o asociar, directa o indirectamente, el nombre de la Asociación con prácticas ilegales y poco éticas. Además, tenemos la obligación de evitar situaciones que puedan generar interpretaciones dudosas sobre nuestra integridad, y defender la verdad ante la sociedad.

Para ello, debemos ser conscientes de que nuestra imagen y reputación reflejan la conducta que adoptamos. Por lo tanto, no debemos, bajo ninguna circunstancia, violar las directrices de estos códigos ni asociar, directa o indirectamente, el nombre de la Asociación con prácticas ilegales y poco éticas. Además, es nuestra obligación evitar estar en situaciones que puedan generar interpretaciones dudosas de nuestra integridad y defender la verdad ante la sociedad.

VI.9 Uso de la red corporativa

Inicialmente, aclaramos que el término red corporativa abarca: las redes sociales, el e-mail, los equipos electrónicos, el servidor (carpetas con archivos), teléfono, sistemas, la Internet, software, hardware y el sitio de la AIGLP.

La red corporativa de la Asociación debe utilizarse para llevar a cabo actividades relacionadas con la AIGLP o para su beneficio. Es fundamental que durante su uso se cumplan las disposiciones de este Código, y se preserven los valores de la Asociación. Está prohibido para nuestros miembros y colaboradores:

- Publicar, reenviar, usar y almacenar material con contenido pornográfico, racista, homofóbico, sexista o cualquier otro cuyo contenido es ilegal o no ética.
- Utilizar el modo anónimo para enviar, publicar y reenviar materiales e información.
- Publicar, transmitir, utilizar y almacenar contenidos cuya propiedad intelectual pertenece a terceros o materiales protegidos por derechos de autor, sin adoptar las debidas formalidades legales.
- Publicar, reenviar, usar y almacenar cualquier contenido hostil o dirigir mensajes ofensivos a miembros y/o colaboradores o terceros.
- Reenviar y almacenar virus u otros dispositivos similares.
- Piratear (hackear) o de cualquier otro modo tratar de acceder sistemas de terceros a través de medios ilegales.
- Publicar o transmitir contenido que dañe la imagen o la reputación de la AIGLP o que de alguna manera comprometa directa o indirectamente sus intereses.
- Publicar, reenviar y almacenar materiales asociados con partidos políticos, candidatos, religión o "cadenas".
- Publicar y reenviar material publicitario de terceros, sin la debida autorización de la AIGLP.
- Manifestarse en las redes de la AIGLP sobre temas polémicos que involucran política, religión y temas sociales y culturales.

Además, en el caso de que deba utilizar los equipos y recursos

tecnológicos de la AIGLP para fines privados en circunstancias excepcionales, siga estrictamente las directrices de este Código, respete los valores y principios de la compañía, no dañe la imagen, la reputación, las actividades, los procesos de la AIGPL y proteja su información confidencial.

Informamos que la AIGLP no garantiza privacidad en el uso privado de la red corporativa, y que la Asociación puede acceder los contenidos que fueron accedidos, producidos, enviados, utilizados o almacenados.



VII. NUESTRAS RELACIONES CON TERCEROS

En el desarrollo de sus actividades, la AIGLP está en contacto directo con varias personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y asociaciones de los sectores público y privado.

La AIGLP considera que, para mantener el buen desarrollo de sus actividades, debe garantizar que sus relaciones sean éticas, transparentes y respetuosas. Por consiguiente, la Asociación ha establecido las siguientes normas para resguardar sus relaciones. Nosotros no mantenemos relaciones con terceros que no respeten las directrices establecidas a continuación.

VII.1 Relación con el sector público

Se entiende por agente público a todo aquel que ejerce, aunque sea de forma temporal o no remunerada, por elección, nombramiento, designación, contratación o cualquier otra forma de investidura o vínculo un mandato, cargo, empleo o función en entidades públicas o entidades cuyo Estado ha participado con más de cincuenta por ciento en su creación o financiamiento.

La asociación y la cooperación con el sector público son factores fundamentales para desarrollar la industria de GLP. Por ende, la AIGLP se compromete a:

- Colaborar con el poder público en la elaboración y ejecución de proyectos para el sector GLP.
- Contribuir con las inspecciones y otras formas de control gubernamental.
- No prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, una ventaja con el objetivo de influir en el agente público para que deje de comportarse éticamente con respecto a sus deberes profesionales, o en favor de sí mismo o de otros.
- No recibir ni aceptar promesas de ventajas indebidas u otros beneficios de servidores públicos.
- No faltar el respeto a un agente público en el ejercicio de o debido a su función, ya que el desacato es una conducta despectiva, ofensiva, que humilla la dignidad y el prestigio de la actividad administrativa.

- No sobornar, amenazar, chantajear o extorsionar a servidores públicos, para cualquier propósito
- Mantener un registro claro de todas las negociaciones que se hayan realizado con el gobierno.
- Si las autoridades llegan a entrar en contacto por teléfono, anote el nombre completo de la persona que llamó, el motivo de la llamada y el número para devolver la llamada, indicando que el funcionario más apropiado se comunicará a la brevedad posible.
- Presentar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o Director Ejecutivo cualquier comunicación recibida de una autoridad, informando que la Asociación será objeto de una diligencia debida, inspección o registro e incautación. Es fundamental que esta notificación se comunique inmediatamente para que las medidas necesarias, incluso las de carácter legal, puedan tomarse en tiempo oportuno.

Además, es importante señalar que, si la empresa llega a estar expuesta a diligencia y registro e incautación, los miembros y colaboradores no deben destruir documentos o registros. Este acto puede socavar la posición de la AIGLP con las autoridades y resultar en la aplicación de sanciones graves. Además, la destrucción de documentos puede afectar significativamente la capacidad de la Asociación para defenderse o permitir que, eventualmente, obtenga inmunidad con respecto a las sanciones.

Por otra parte, señalamos que la comunicación con el sector público siempre debe estar orientada por la transparencia, honestidad e integridad. Para evitar malas interpretaciones, el contacto con los agentes públicos debe realizarse en horario comercial (variable según la agencia o país), si es presencial, en oficinas o edificios públicos y siempre en presencia de más de un miembro o colaborador de la AIGLP

Aún con el fin de salvaguardar la imagen y reputación de la AIGLP frente a malas interpretaciones, la AIGLP solo realiza el pago de tasas destinadas al sector público a través de formularios de cobranza, quedando prohibido el pago de cualquier monto directamente al agente público.

Además, toda la información solicitada por la autoridad pública debe comunicarse al Oficial de Cumplimiento y el Director Ejecutivo de la AIGLP. El envío de la información solicitada o cualquier otra información al sector público debe realizarse usando un modelo formal, es decir, en forma escrita, con lenguaje culto y siguiendo el procedimiento estándar del organismo público que lo solicitó.

Por último, cualquier comunicación intercambiada con un agente público debe ser previamente autorizada por el Director Ejecutivo de la AIGLP, ya que él es el único con competencia para hablar en nombre de la Asociación ante el sector público.

VII.2 Relación con el sector privado

El desempeño de la AIGLP en el sector privado en diferentes regiones geográficas y culturales requiere que sus aliados comerciales actúen de manera íntegra y transparente, de conformidad con lo estipulado en diversas legislaciones. Ante esto, la AIGLP comparte sus valores éticos y orienta a sus socios comerciales de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Código

Para los fines de este Código, debemos entender como socios comerciales a terceros que actúan en nombre de la Asociación, le brindan servicios, suministran recursos o se relacionan con ella de cualquier otra manera. Podemos citar como ejemplo de socios comerciales a: los despachadores, agentes, abogados y bufete de abogados que representan los intereses de la Asociación, empresas consultoras, proveedores, empresas en general.

Cabe señalar que la AIGLP determina la inclusión de una cláusula anticorrupción en todos sus contratos, con base en la implementación del Programa de Cumplimiento Anticorrupción, requiriendo que los socios comerciales se comporten de acuerdo con los lineamientos de este Código.

Por lo tanto, la AIGLP se compromete a alentar y ayudar a todos sus socios comerciales a seguir las siguientes directrices:

VII.2.1 Integridad en los negocios

Los socios comerciales deben realizar sus negocios éticamente y con

probidad, de conformidad con:

- Las normas y reglamentos nacionales y extranjeros aplicables a la prevención de actos de corrupción.
- Las directrices establecidas para obsequios, regalos, entretenimiento, comidas y atenciones previstas en el tema IV.5.
- Las normas sobre conflicto de intereses previstas en el tema IV.4 de este Código. Ante cualquier situación que sea o pueda ser considerada como un conflicto de interés, el socio comercial debe informar inmediatamente a la AIGLP para que se tomen las medidas necesarias conjuntamente.
- Las directrices estipuladas para proteger la información confidencial y los derechos de propiedad intelectual. Los socios deben mantener confidencial la información que conozcan sobre la AIGLP, sus miembros y colaboradores.

Los socios comerciales son responsables por las pérdidas que resulten de prácticas que no cumplan con los lineamientos de este Código y que recaigan o puedan recaer sobre la AIGLP.

VII.2.2 Anticorrupción

La AIGLP no tolera conductas corruptas, en cualquiera de sus (corrupción activa y pasiva, fraude, soborno, extorsión, obstrucción de la justicia y tráfico de influencia). Además de desencadenar graves problemas en el mundo, cuando practicada por la AIGLP o por sus socios comerciales, la corrupción empaña la reputación e imagen de la Asociación a nivel nacional e internacional.

Por consiguiente, todos los socios comerciales de la AIGLP deben cumplir con las normas anticorrupción establecidas en el Punto IV.1, y las directrices contra el blanqueo de activos y financiamiento del tráfico establecidos en el Punto IV.3. Queda prohibido a los socios comerciales realizar cualquier acto perjudicial contra la administración pública nacional o extranjera.

Finalmente, es responsabilidad de los socios comerciales implementar mecanismos preventivos para combatir la corrupción y otras conductas ilegales.

VII.2.3 Defensa de la Competencia

Los socios comerciales deben preservar la libre competencia y actuar de acuerdo con las directrices establecidas en el Manual de Cumplimiento Competitivo de la AIGL. El manual se encuentra fácilmente en el sitio web de la Asociación y es fundamental que los socios comerciales lean y adopten sus normas.

VII.2.3 Comunicación de las directrices

Los socios comerciales de la AIGLP deben compartir las directrices y valores éticos que constan en este Código con todos sus miembros y exigir su cumplimiento.

VII.2.4 Monitoreo y evaluación

Para garantizar la efectividad del Programa de Cumplimiento Anticorrupción es esencial que se lo monitoree y evalúe periódicamente, para verificar el cumplimiento de las directrices establecidas en este Código. Por lo tanto, además de monitorear y evaluar la implementación de su cumplimiento, la AIGLP también se compromete a dar seguimiento al monitoreo de sus socios comerciales, ayudándolos en lo que sea necesario.

VII.2.5 Violación de este Código

Los socios comerciales deben tomar medidas para identificar, investigar y denunciar violaciones o presuntas violaciones relacionadas con las directrices de este Código. Además, los socios comerciales también deben: (i) tomar medidas razonables para evitar posibles violaciones de este Código, (ii) investigar de inmediato cualquier posible violación de este Código y (iii) notificar a la AIGLP sobre acciones judiciales en su contra por las que haya recibido una condena o que estén en curso.

Si los socios comerciales no cumplen con las directrices, la AIGLP analizará la actitud y esfuerzo realizado para cumplir con los estándares éticos, salvaguardando para sí el derecho a tomar las medidas que estime necesarias, respetando siempre la independencia del socio comercial.

VII.3 Relación con la prensa

El término prensa, es el nombre dado a los vehículos de comunicación y periodismo, que funciona gracias a profesionales y organizaciones que promueven los contenidos periodísticos y los difunden en diferentes medios, tales como: periódicos, revistas, televisión, Internet y radio. La comunicación con la prensa requiere cuidado, porque es un vehículo importante para la formación de la opinión pública. Por lo tanto, todos los miembros y colaboradores de la AIGLP deben seguir las siguientes directrices.

- Por regla general, solo el Presidente de la AIGLP y el Director Ejecutivo podrán manejar los asuntos de la Asociación con la prensa. En casos excepcionales, otro miembro o colaborador podrá hablar en nombre de la empresa y, para hacerlo, tendrá que tener una autorización expresa y formal del Presidente de la AIGLP y su Director Ejecutivo.
- No se deben expresar comunicaciones sea verbales o escritas, cuyo contenido pueda afectar negativamente la imagen de la Asociación o sus miembros.
- Tras recibir preguntas o cualquier otro requerimiento de la prensa, el colaborador miembro de la AIGLP debe enviarla al responsable por el sector de comunicaciones de la Asociación. .



VIII.

RESPONSABILIDADES

ESPECIALES

Como consta en el Punto III de este Código, algunos miembros y colaboradores de la AIGLP desempeñan actividades especiales que requieren responsabilidades adicionales que deben cumplirse para garantizar la eficiencia del Programa de Cumplimiento de la Asociación

Dichas responsabilidades se encuentran prevista separadamente en los temas a continuación, y deben ser leídas atentamente. Si tiene alguna duda, no deje de entrar en contacto con el Oficial de Cumplimiento para obtener una solución.

VIII.1 Presidente y vicepresidentes

El presidente y los vicepresidentes de la AIGLP, tomando en cuenta su cargo de coordinación y gestión, también son responsables de:

- Promover el Programa de Cumplimiento dentro de la Asociación, fomentando la lectura y el cumplimiento con las normas de este Código, así como proporcionar orientación para cualquier posible duda que lleguen a tener los miembros y colaboradores.
- Recibir las quejas y tratarlas con confidencialidad, llamando al Oficial de Cumplimiento para que inicie el procedimiento de investigación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta con transparencia e integridad, evitando que la Junta decida o adopte políticas que contradictorias con las normas establecidas en este Código.
- Al representar a la AIGLP, debe celar por su imagen y reputación, quedando prohibido el uso de vocabulario ofensivo y frases dudosas que puedan generar malas interpretaciones y mentiras.
- Al nombrar abogados, deben verificar su procedencia, nombrando solo a aquellos que tengan integridad moral.
- Autorizar o prohibir la recepción, oferta, concesión y devolución de servicios corporativos (obsequios y regalos, entretenimiento, comidas y hospitalidad).
- Autorizar o prohibir la oferta, concesión o recepción de donaciones y patrocinios.

- Verificar la necesidad de llegar a un acuerdo de confidencialidad, en los casos en que sea necesario transmitir, compartir, reenviar informaciones confidenciales a terceros.
- Supervisar junto con el Oficial de Cumplimiento, que los miembros y colaboradores están cumpliendo este Código.
- Aprobar contenidos y adecuaciones al Código Ético de la AIGLP y inclusión.

VIII.2 Director ejecutivo

Al igual que el Presidente y los Vicepresidentes de la AIGLP, el Director Ejecutivo debe, debido a su cargo de gestión, tener las siguientes responsabilidades:

- Actuar de manera integrada y transparente, observando los valores de la AIGLP, en la organización y supervisión del servicio contable.
- Registrar íntegramente la información contable y financiera, garantizando la veracidad de los indicadores y la transparencia de la información. Queda prohibido ocultar, falsificar, borrar o modificar los datos originales.
- Garantizar que todos los miembros y colaboradores de la AIGLP firmen la Carta de Compromiso de Cumplimiento con el Código de Ética de la AIGLP.
- Asistir al Presidente y los vicepresidentes a promover este Código, así como ayudarlos a supervisar que los miembros y colaboradores cumplan las directrices.
- Recibir propuestas de modificaciones al Programa de Cumplimiento de la AIGLP y, cuando sea pertinente, organizarlas y presentarlas al Oficial de Cumplimiento y al Presidente y Vicepresidentes de la AIGLP.
- Mantener la imparcialidad en la admisión y despido del personal técnico y administrativo de la AIGLP.

Al representar al Presidente de la AIGLP, actuar con integridad y honestidad, protegiendo la reputación e imagen de la Asociación.

VIII.3 Organismos públicos

Los organismos públicos pueden ser miembros honorarios de la AIGLP y, en su carácter de tales, deben seguir las siguientes directrices:

- No utilizar la posición o importancia de los organismos para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros.
- Basar su relación con otros miembros de la AIGLP en la transparencia, dejando claro el propósito de la relación, para que no se pueda cuestionar el objetivo de la comunicación.
- Evitar situaciones que puedan crear dudas sobre la integridad de las relaciones, y en las que pueda existir algún tipo de ventaja. Por ejemplo, trabajar directamente con la empresa asociada de la AIGLP que tiene un proceso en curso en la agencia pública.
- Coordinar el suministro de cualquier recurso monetario destinado al desarrollo de proyectos y estudios en la AIGLP, con el fin de evitar malas interpretaciones.

VIII.4 Instituciones de enseñanza

Las Instituciones de Enseñanza miembros de la AIGLP deben:

- Centrarse en objetivos científicos, culturales y sociales, sin permitir que las presiones de la institución ideológica, política o económica puedan desviar su misión como miembro de la AIGLP.
- Promover el desarrollo y apoyar al sector GLP con un alto nivel de compromiso, integridad y proactividad.
- Ejercer las actividades de manera imparcial, no utilizando la imagen, reputación e importancia de la institución para lograr ventajas indebidas ya sea para sí, o para terceros.
- Abstenerse de utilizar el nombre, marca y símbolos corporativos de la institución en los trabajos desarrollados en la Asociación sin la expresa autorización de la AIGLP.
- Respetar el contenido confidencial interno de la AIGLP (información, documento, datos, informes), restringiendo el uso de información confidencial en beneficio propio y de terceros. El intercambio de información confidencial, si llega a ocurrir, debe tener como objeto desarrollar el Sector de GL.

- Garantizar la calidad de los estudios, opiniones, documentos y demás información presentada a la AIGLP, verificando que el contenido respete los derechos de autor preservando, por ende, la reputación e imagen de la institución y la AIGLP.
- Utilizar los recursos y activos de la institución solo para desarrollar estudios que puedan promover y facilitar el uso y aplicación del GLP o mejorar el sector.
- Promover la unión de esfuerzos entre los miembros, respaldando la misión de la AIGLP.
- Analizar cuidadosamente todos los riesgos inherentes a la generación de proyectos, estudios y soluciones para el sector GLP, con el fin de proteger a la Institución y la AIGLP de prácticas ilegales.
- Rechazar la idea de obtener resultados a cualquier precio, buscando en primer plano conductas alineadas con los valores de AIGLP.
- Resguardar la información utilizada y los resultados obtenidos en los proyectos y estudios elaborados en conjunto con la AIGLP, protegiéndola de fugas indebidas.
- Actuar con honestidad intelectual, prohibiendo el plagio, proporcionando información falsa, incompleta o fuera de contexto.



IX.

**CANALES DE
INTEGRIDAD**

La AIGLP tiene dos canales de integridad: (i) el Canal de Preguntas y (ii) el Canal de Denuncias. El Canal de Preguntas existe con la finalidad de responder cualquier duda sobre el cumplimiento de la Asociación y sus directrices, o cualquier otra cuestión relacionada con la conducta ética, íntegra y legal. El objetivo de este canal es instruir a los socios, colaboradores y terceros cuando, tras la lectura de este Código, surjan dudas sobre cómo actuar, especialmente ante casos concretos.

El Canal de Denuncias, a su vez, es una herramienta para detectar actos ilegales o antiéticos. Todo y cualquier acto realizado en disconformidad con la ley, con los lineamientos de este Código de Ética o los valores de la AIGLP deben ser reportados/notificados al Canal AIGLP de Denuncias.

El uso de los canales de integridad debe realizarse con la máxima seriedad, quedando prohibido el uso con fines distintos a aclarar dudas y comunicar irregularidades. Los procedimientos para cada canal se detallan en los temas siguientes. AIGLP cuenta con la lectura atenta de este tema para el correcto uso de estos canales.

El Canal de Denuncias, a su vez, es una herramienta usada para detectar actos ilegales o antiéticos. Todo y cualquier acto realizado en disconformidad con la ley, con las directrices de este Código de Ética o los valores de la AIGLP debe ser notificado al Canal de Denuncias de la AIGLP.

El uso de los canales de integridad debe realizarse con máxima rigurosidad, quedando prohibido su uso para otro objetivo que no sea el de aclarar dudas y denunciar irregularidades. Los procedimientos que deben usarse para cada canal se detallan en los temas a continuación. La AIGLP cuenta con la lectura cuidadosa de la información sobre este tema para garantizar el uso correcto de estos canales.

IX.1 Canal de Dudas

El Canal de Dudas está disponible para consultas en el sitio de la AIGLP a través del portal AIGLP [AIGLP, aquí insertaremos o link, cuando for criado] . Según lo dispuesto anteriormente, este canal se destina a los miembros, colaboradores o terceros que , después de leer el Código de Ética necesitan obtener aclaraciones o consejo

al encontrarse ante una situación real. Por ende, si tiene alguna pregunta, entre en contacto antes de actuar.

Las preguntas pueden dirigirse de forma (i) anónima, no se requiere ninguna identificación, (ii) secreta, en cuyo caso solo el Oficial de Cumplimiento va a conocer su identidad; o (iii) identificada, cuando su identidad será conocida por los miembros de la Asociación. El cuestionamiento puede hacerse en portugués, inglés o español.

La respuesta a la pregunta se enviará al e-mail indicado en el formulario, dentro de un plazo razonable en el mismo idioma en que se realizó la pregunta. Recomendamos identificar las consultas urgentes para que puedan responderse rápidamente.

Recuerde que, además de este Canal de Dudas, también puede entrar en contacto con el Oficial de Cumplimiento y el Director Ejecutivo para resolver cualquier duda.

IX.2 Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias de la AIGLP está disponible en el sitio web a través del portal [AIGLP, aquí insertaremos o link, cuando for criado]. Es sumamente importante que todos los miembros, colaboradores y terceros relacionados con la AIGLP que lleguen a tomar conocimiento de una violación, o hasta de la sospecha de una violación, usen el Canal de Denuncias o comuniquen el hecho directamente al Oficial de Cumplimiento o el Director Ejecutivo.

A este respecto, cabe señalar que tanto el miembro como el colaborador de la AIGLP tienen el deber de denunciar cualquier conducta ilícita o incumplimiento de este Código de Ética del que tengan conocimiento, el no hacerlo implicaría que están en connivencia con el agente. No hay término medio entre lo lícito y lo ilícito, como tampoco lo hay entre lo ético y lo no ético.

Por lo tanto, use el canal siempre que (i) sospeche que un miembro o colaborador están participando en una conducta corrupta, poco ética o irregular; (ii) sospeche que un proveedor, asociación o sindicato están participando en una conducta corrupta o irregular; (iii) sospeche de cualquier asunto relacionado con acuerdos o contratos a ser celebrados por AIGLP puedan tener aspectos irregulares y (iv)

) bajo cualquier otra circunstancia, sepa o sospeche que ha ocurrido alguna desviación ética.

La denuncia, así como las dudas, pueden ser (i) anónimas, (ii) confidenciales o (iii) identificadas. En todos los casos, el denunciante tiene garantizada la protección contra represalias en el ámbito de la AIGLP. Además, la protección también está garantizada, dentro del alcance de la AIGLP, a cualquier miembro o colaborador que ayude en la investigación de posibles infracciones. Finalmente, la AIGLP garantiza un máximo grado de confidencialidad a los denunciantes que soliciten expresamente dicho tratamiento.

Si los miembros o colaboradores de la Asociación dejan de cumplir la garantía otorgada por la AIGLP de no imponer represalias y mantener la confidencialidad, quedarán sujetos a sanciones disciplinarias, incluso la posible exclusión o despido.

Recomendamos enviar la máxima cantidad de información disponible junto con las denuncias, preferentemente indicando: (i) los implicados, (ii) la ocurrencia, (iii) cuando ocurrió y si continúa, (iv) donde ocurrió, (v) cómo tomó conocimiento, (vi) si otras personas, no involucradas, tienen conocimiento del hecho, (vii) posibles testigos y (viii) posibles pruebas. Recordamos que, caso el denunciante desee y así lo informe expresamente, garantizamos la confidencialidad de toda la información recibida.

El Oficial de Cumplimiento y posteriormente el Comité de Ética analizarán la información recibida, pudiendo iniciar un proceso de investigación previsto en el tema a seguir. En primer lugar, queda destacado que el proceso puede resultar en la aplicación de sanciones disciplinarias y/o comunicación de hechos disciplinarios a la autoridad competente.

El Canal de Denuncias debe utilizarse seria y responsablemente, y el miembro o colaborador que lo utilice de mala fe puede ser punido. Contamos con la colaboración de todos en el seguimiento y denuncia de irregularidades, y el buen uso del Canal de Denuncias.



X. COMITÉ DE ÉTICA

X.1 Composición

El Comité de Ética está formado por el Presidente y los Vicepresidentes (Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente). No obstante, el Comité puede actuar en el ejercicio de sus funciones en la presencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando se encuentre ellos el Presidente de la AIGLP.

La composición del Comité de Ética es siempre idéntica a la formación de la Junta de la AIGLP, con excepción del Director Ejecutivo, quien no forma parte del Comité de Ética. Por lo tanto, si ocurre el término, renuncia, impedimento o sustitución del mandato de algún miembro de la Junta de la AIGLP este miembro será, automáticamente, destituido de las funciones del Comité de Ética, y posteriormente sustituido por su sucesor.

En el caso de ocurrir la denuncia de un miembro del Comité de Ética por conducta ilícita y / o antiética, el mismo no podrá participar en las actividades del Comité hasta que se delibere sobre los datos de la denuncia. Por lo tanto, el Comité continuará desempeñando sus actividades con una membresía reducida.

X.2 Atribuciones y funcionamiento

El Comité es responsable por el fortalecimiento y cuidado del Programa de Cumplimiento de la AIGLP, con las siguientes funciones: (i) monitorear, junto con el Oficial de Cumplimiento, que los miembros, colaboradores y terceros cumplan este Código de Ética, (ii) dar seguimiento al proceso de monitoreo continuo, aprobando las sugerencias de revisión o actualización de propuestas por el Oficial de Cumplimiento o promover cambios propios en el Programa de Cumplimiento, (iii) apreciar y deliberar sobre posibles violaciones a este Código de Ética y, probablemente, imponer sanciones disciplinarias; y (iv) comunicar a la autoridad pública competente, si así lo exige la gravedad de los hechos constatados, los datos para que investigue el presunto comportamiento ilícito.

Garantizamos la autonomía, independencia e imparcialidad del Comité de Ética, que cuenta con recursos financieros, materiales y humanos independientes para garantizar su funcionamiento

eficaz. A su vez, las decisiones y directrices del Comité de Ética son obligatorias y deben ser aceptadas y cumplidas por todos los miembros y colaboradores de la Asociación, y no admiten su revisión. El incumplimiento de las determinaciones del Comité de Ética constituye una infracción grave, sancionable con exclusión o destitución.

En lo que respecta a su funcionamiento, generalmente el Comité se reúne anualmente. Sin embargo, las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por cualquier miembro o por el Oficial de Cumplimiento, siempre y cuando se notifique a todos los miembros por cualquier medio de comunicación que garantice la recepción del texto, con al menos 7 días corridos de antelación. La reunión puede ser virtual, por teleconferencia u otros medios electrónicos, o presencial.

Todas las reuniones serán precedidas de un documento de agenda, que será elaborado por el Oficial de Cumplimiento o un miembro del Comité de Ética. Cualquier miembro puede solicitar la inclusión de una pauta, siempre y cuando envíe el pedido con al menos 3 días corridos de anticipación. La reunión será registrada en un acta conteniendo, en principio, (i) hora de inicio y finalización, (ii) participantes, (iii) deliberaciones y (iv) decisiones y, posteriormente quedará registrada en el archivo de la Asociación.

Si el Oficial de Cumplimiento está ausente en las reuniones de la Asociación donde su presencia es necesaria, el Comité de Ética podrá designar un Oficial de Cumplimiento ad hoc. Este oficial ad hoc asume todas las funciones y poderes del permanente, y tiene la responsabilidad de informarle sobre las discusiones y posibles decisiones tomadas durante la reunión. Es una condición sine qua non que el Oficial de Cumplimiento ad hoc forme parte de la estructura corporativa como miembro de asesoramiento o el propio Director Ejecutivo, y participe en la reunión de la Asociación físicamente, o por videoconferencia. Todo nombramiento de un Oficial de Cumplimiento ad hoc debe constar en el acta de la reunión. Finalizada la reunión, el miembro o colaborador pierde, inmediatamente, el papel de Oficial de Cumplimiento ad hoc.

Las deliberaciones del Comité de Ética se tomarán siempre por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Cada

miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, la decisión será tomada por el Presidente de la AIGLP.

Es importante resaltar que las reuniones del Consejo de Administración de la AIGLP no deben confundirse con las reuniones del Comité de Ética, aunque ambas se lleven a cabo el mismo día.

Por último, destacamos que nuestro Comité está empeñado en desarrollar el Programa de Cumplimiento, y cuenta con el compromiso asumido por cada uno, de actuar de manera ética, íntegra y transparente.



XI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

XI.1 Composición

El Oficial de Cumplimiento será un profesional independiente, es decir, una persona ajena a la AIGLP que, preferentemente, tenga conocimientos jurídicos. La relación del Oficial de Cumplimiento con la AIGLP quedará definida en un contrato.

Eventualmente, el Comité de Ética puede nombrar un Oficial de Cumplimiento ad hoc quien, como ya informado, será la persona que ejercerá la función de Director Ejecutivo o que forma parte de la estructura corporativa que asesora a la AIGLP. Reemplazará al Oficial de Cumplimiento permanente en las reuniones de la Asociación donde no éste no se encuentre presente.

XI.2 Atribuciones y funcionamiento

La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento consiste en:

- Mapear, analizar y categorizar los riesgos relacionados con las actividades de la AIGLP.
- Aclarar dudas sobre situaciones controvertidas y garantizar que se mantendrá la uniformidad de los criterios utilizados en casos similares.
- Revisar y mejorar las directrices de este Código de Ética.
- Promover acciones que informen a los socios sobre las normas establecidas en este Código, así como sugerir actividades para reforzar la cultura ética en la Asociación.
- Realizar capacitaciones periódicas sobre el contenido de este Código.
- Administrar el Canal de Denuncias y el Canal de Dudas, recibiendo y dando seguimiento a las denuncias / preguntas recibidas.
- Liderar el proceso de constatación de irregularidades, investigando y dando soporte técnico a la decisión del Comité de Ética.

- Monitorear, junto con el Comité de Ética, el Programa de Cumplimiento de la AIGLP, y recopilar los resultados en un informe anual.
- Constatar las actividades realizadas por el Oficial de Cumplimiento ad hoc, que llegue a ser nombrado por el Comité de Ética.

El Oficial de Cumplimiento trabaja con el Comité de Ética desarrollando y dando seguimiento al Programa de Cumplimiento, pero no forma parte del Comité. Por lo tanto, su presencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión no es obligatoria, pero puede solicitarse cuando sea necesario.

También debe tenerse en cuenta que el Oficial de Cumplimiento no tiene poder de decisión, sino que presenta sus recomendaciones al Comité de Ética, encargado de decidir el procedimiento a seguir. El Comité tampoco está sujeto a las directrices del Oficial de Cumplimiento, ya que ambos son independientes entre sí.

El Oficial de Cumplimiento podrá acceder libremente la documentación de la AIGLP para desempeñar sus funciones, especialmente para elaborar el análisis de riesgos, seguimiento del Programa de Cumplimiento y constatar las irregularidades. No obstante, tanto la información como los documentos serán analizados en absoluto secreto y confidencialidad, sin importar su tema.

El Oficial de Cumplimiento es responsable por el manejo del proceso de constatación de irregularidades. Además, toda información será analizada en absoluto secreto y confidencialidad, sin importar su tema.

El Oficial de Cumplimiento ad hoc asume todas los atributos y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento permanente, así como la función complementaria de mantenerlo informado sobre los debates y posibles decisiones finales adoptadas en la reunión, y cuanto a las actividades que practicó como Oficial de Cumplimiento ad hoc.

Por último, destacamos que las directrices de este Código se aplican tanto al Oficial de Cumplimiento como al Oficial de Cumplimiento ad hoc, y ambos tendrán que actuar de forma ética, íntegra y transparente.



XII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La AIGLP estableció medidas disciplinarias para garantizar la aplicación efectiva del Programa de Cumplimiento, que se aplicarán en caso de ocurrir alguna desviación en su conducta legal y ética.

Las medidas disciplinarias se aplican después al terminar el proceso de constatación, y de acuerdo con el tipo de violación, grado de responsabilidad de los implicados y la gravedad de las medidas adoptadas, de conformidad con los principios de proporcionalidad y de equidad. Con este propósito, la AIGLP estableció 3 medidas disciplinarias: (i) amonestación, (ii) suspensión y (iii) exclusión / despido.

Además de estas medidas, la Asociación podrá tomar medidas cautelares para proteger el proceso de constatación de la denuncia. Por ende, aún cuando no se haya comprobado la práctica de ningún tipo de irregularidad, la AIGLP podrá alejar preventivamente al miembro o colaborador de las actividades de la Asociación.

XII.1 Advertencia

La advertencia es la medida disciplinaria más leve. En general, está destinado a miembros y / o colaboradores que han cometido irregularidades menores. Se puede realizar de forma oral o escrita.

XII.2 Suspensión

La suspensión es la medida disciplinaria más común. Los miembros y colaboradores que tengan comportamientos irregulares se ven obligados a alejarse temporalmente de las actividades de la Asociación.

XII.3 Exclusión o Despido

Las medidas disciplinarias más severas son la expulsión del miembro y el despido del colaborador. Al alejar a los miembros y colaboradores de la Asociación, estos pierden completamente el vínculo con la

AIGLP.

XII.4 Comunicación a las autoridades públicas:

Si la AIGLP encuentra evidencia sustancial de la ocurrencia de infracciones penales, civiles o administrativas, la Asociación podrá, con apoyo legal, denunciar el hecho a las autoridades competentes con el fin de comprobar su buena fe, así como para evitar o mitigar sus consecuencias. La comunicación a las Autoridades debe ser realizada por un miembro del Comité de Ética, de acuerdo con las directrices del Oficial de Cumplimiento.



XIII.

CONSTATACIÓN DE

IRREGULARIDADES

wa comunicação às autoridades será realizada por um membro do Comitê de Ética, conforme orientações do Compliance Officer.

A AIGLP estabeleceu um procedimento interno para investigação A AIGLP estabeleceu um procedimento interno para investigação e eventual aplicação de medidas disciplinares com o objetivo de dar o encaminhamento correto às denúncias ou outros indícios de violação deste Código. Esse procedimento é chamado de “apuração de irregularidades” e será conduzido pelo Compliance Officer e pelo Comitê de Ética. O Compliance Officer é responsável pela gestão e orientação do processo e o Comitê de Ética pela tomada de decisão. O procedimento de apuração de irregularidades se divide em quatro fases: (i) verificação da denúncia ou dos indícios de irregularidade, (ii) investigação, (iii) decisão e (iv) aplicação de eventual medida disciplinar.

(i) Verificação da denúncia ou dos indícios de irregularidade:

O Compliance Officer será o responsável por essa primeira fase. Como já vimos, as denúncias ou notícias de supostas violações podem decorrer de diversos meios, pelo Canal de Denúncias, pela análise de documentos, por comunicação direta do denunciante a um dos membros do Comitê de Ética. Independente da forma, essa deverá ser direcionada ao Compliance Officer para a sua análise.

Recebida a denúncia, o Compliance Officer deve verificar os fatos existentes e reuni-los em um relatório constando sua averiguação preliminar. Caso entenda que os fatos relatados não configuram qualquer irregularidade ou verifique que não há indícios suficientes que justifiquem a continuação do processo, este enviará o relatório realizado ao Comitê de Ética com as razões do arquivamento.

O Comitê, com o relatório em mãos, poderá decidir de modo diverso do Compliance Officer e exigir a investigação dos fatos. Nesse caso, passa-se à segunda fase. Contudo, caso sua decisão acompanhe o parecer do Compliance Officer, o processo será encerrado e o relatório junto com a acusação arquivada na Associação. Por outro lado, caso o Compliance Officer entenda ser necessário investigar os fatos, esse prosseguirá, imediatamente, para a segunda fase do processo de apuração, devendo tão somente informar o Comitê de Ética.

(ii) Investigaçãõ:

La AIGLP ha establecido un procedimiento interno para investigar y, probablemente, aplicar medidas disciplinarias con el objetivo de atender correctamente las denuncias u otros indicios de violaci3n de este C3digo. Este procedimiento, denominado "constataci3n de irregularidades", ser3 realizado por el Oficial de Cumplimiento y el Comit3 de 3tica. La gesti3n y orientaci3n del proceso son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, y la toma de decisiones est3 a cargo del Comit3 de 3tica.

La constataci3n de irregularidades, es un procedimiento dividido en cuatro etapas: (i) verificaci3n de la denuncia o prueba de irregularidad, (ii) investigaci3n, (iii) decisi3n y (iv) aplicaci3n de alguna medida disciplinaria.

(i) Verificaci3n de la denuncia o de los indicios de irregularidad:

El Oficial de Cumplimiento ser3 responsable por esta primera etapa. Como ya observamos, las denuncias o noticias de presuntas violaciones pueden aparecer en diversos medios de comunicaci3n, el Canal de Denuncias, el an3lisis de documentos, o a trav3s de una comunicaci3n directa del denunciante a uno de los miembros del Comit3 de 3tica. Sin importar el tipo de formulario utilizado, el mismo debe dirigirse al Oficial de Cumplimiento para su an3lisis.

Al recibir la denuncia, el Oficial de Cumplimiento debe verificar los hechos existentes y reunirlos en un informe que contenga su investigaci3n preliminar. Si considera que los hechos denunciados no constituyen irregularidad alguna, o verifica que no existen pruebas suficientes para justificar la continuaci3n del proceso, este 3ltimo remitir3 el informe elaborado al Comit3 de 3tica con los motivos que justifican que se archive.

En base al informe, el Comit3 podr3 tomar una decisi3n diferente a la del Oficial de Cumplimiento y exigir una investigaci3n de los hechos. En ese caso, se pasar3 a la segunda etapa. No obstante, si su decisi3n coincide con la del Oficial de Cumplimiento, el proceso se dar3 por finalizado, y tanto el informe como la acusaci3n se archivar3n en la Asociaci3n. Por otra parte, caso el Oficial de Cumplimiento considere necesario investigar los hechos, se pasar3 inmediatamente a la segunda etapa del proceso de constataci3n, y solo se tendr3 que informar el hecho al Comit3 de 3tica.

(ii) Investigación:

Esta etapa también será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, quien tomará todas las medidas necesarias para constatar el hecho denunciado. Por lo tanto, el Oficial de Cumplimiento tiene la autonomía necesaria para realizar entrevistas, reunir pruebas y documentos de la Asociación, entre otras medidas que considere necesarias para mejorar la comprensión de los hechos.

Una vez finalizada la investigación, el Oficial de Cumplimiento debe preparar una opinión con toda la información relevante y su conclusión sobre los méritos o el rechazo de la denuncia. En el caso de que se decida continuar con el proceso, también se deberá incluir una propuesta de medida disciplinar, de acuerdo con el tipo de violación, el grado de responsabilidad de los involucrados y la gravedad del acto, y los principios de racionalidad y proporcionalidad. A continuación, el documento será remitido al Comité de Ética para su análisis, pasando a la tercera etapa.

(iii) Decisión:

En esta etapa, el Comité de Ética evaluará la información recopilada durante la etapa de investigación y abrirá la impugnación. El investigado tendrá la oportunidad de justificar oralmente su defensa por un período de 30 minutos. Además, también podrá, si lo estima necesario, entregar un documento que contenga su defensa por escrito. En caso de realizarlo, se deberá entregar el documento con antelación a la fecha de la reunión del Comité para la constatación de la irregularidad.

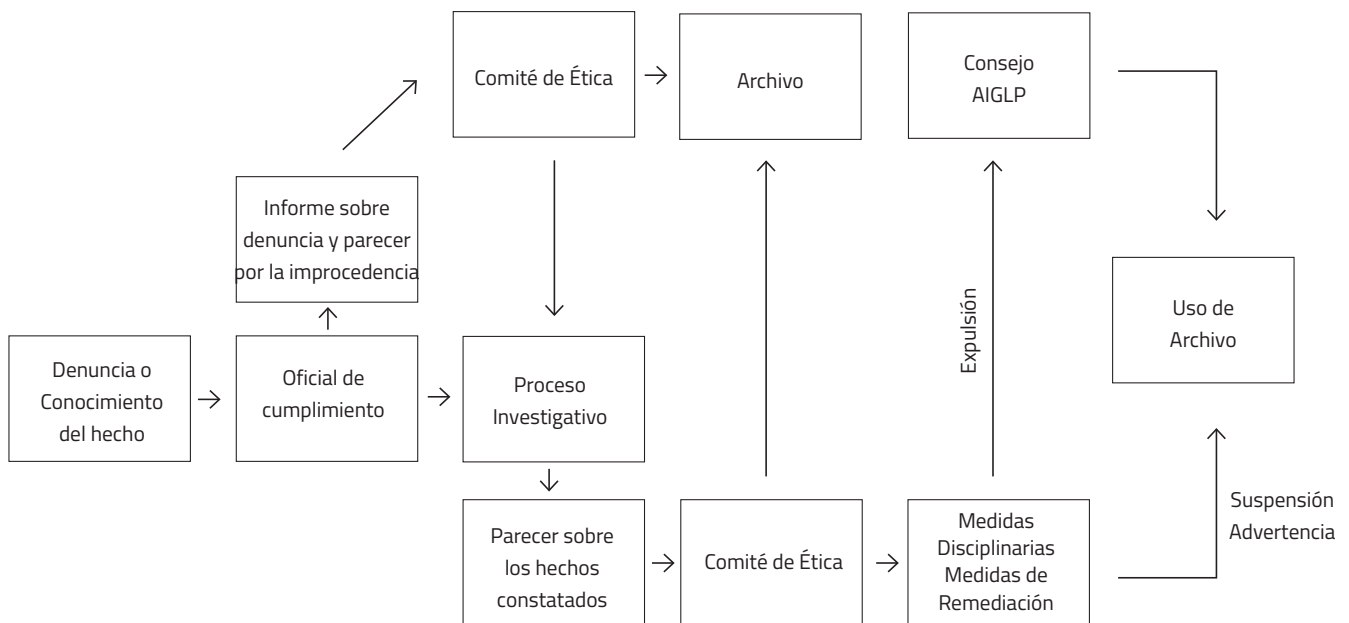
Una vez analizados los hechos y la defensa de los imputados, el Comité debe decidir si la acusación es fundada o no. Si considera que no hubo irregularidad, se archivará todo el trámite y se registrará debidamente en las carpetas de la Asociación. Sin embargo, si se constata lo contrario, el Comité de Ética debe evaluar el hecho y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y, en caso de ser necesario, informar a las autoridades pertinentes.

(iv) Aplicación de una posible medida disciplinaria:

Finalmente, en el caso de que el Comité de Ética aplique una medida disciplinaria, se hace necesario instituirlos. Si se toma la decisión de excluir al miembro, antes de su aplicación debe ser ratificada por el Consejo de la AIGLP. Las demás medidas, como la advertencia y suspensión, no necesitan ser notificadas al Consejo y se implementarán inmediatamente.

Cabe recordar que la decisión del Comité de Ética es de carácter obligatorio y definitivo, por lo que no puede ser impugnada en ninguna otra instancia de la Asociación.

Revise el esquema del procedimiento:





XIV. DECLARACIÓN

Declaro a todos los efectos que he recibido una copia completa de este Código de Ética de la AIGLP, he tomado nota de sus disposiciones y me comprometo a cumplirlas plenamente

Además, también declaro que he sido informado[a] de la obligación de cumplirlo en todas las situaciones y circunstancias en las que me vea directa o indirectamente involucrado[a]. Estoy plenamente consciente de que puedo estar sujeto[a] a sanciones disciplinarias, además de las previstas por la ley, por cualquier violación de las disposiciones de este Código de Ética.

Por último, declaro que en caso de que se produzcan situaciones en las que no exista una disposición expresa en el presente Código de Ética para la conducta requerida o esperada, o si tengo conocimiento de alguna violación de las directrices establecidas en este documento, informaré inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o al Director Ejecutivo de la AIGLP.

Miembro/Colaborador: _____

País: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Esta declaración será archivada por el Director Ejecutivo, y una copia del Código quedará en posesión del signatario.